



**MADRID**

**TRIBUNAL  
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL  
DE MADRID**

**MEMORIA 2017**



El artículo 10.3 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (en adelante, ROTEAMM), así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007 (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007) dispone lo siguiente:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito, para su elevación a la Junta de Gobierno y posterior traslado al Pleno, la memoria correspondiente al año 2017. Para la elaboración de dicha memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del ROTEAMM, lleva la Secretaría General del Tribunal y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.

EL PRESIDENTE DEL TEAMM



Marcos Gómez Puente

**DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**



## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. ORGANIZACIÓN.....	3
III. FINES Y OBJETIVOS .....	5
IV. PRESUPUESTO.....	11
V. MEDIOS INTERNOS .....	15
1. Recursos humanos .....	15
2. Recursos materiales.....	21
a) Inmuebles .....	21
b) Muebles.....	22
c) Informáticos .....	22
d) Bibliográficos .....	23
VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN).....	25
VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2017.....	27
1. De regulación interna.....	27
2. De formación del personal .....	27
3. De presencia institucional.....	28
4. De atención a la ciudadanía .....	29
VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2017.....	33
1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa .....	33
a) Entrada de asuntos.....	34
b) Actuaciones de trámite .....	39
c) Resolución de asuntos.....	40
d) Pendencia de asuntos.....	45
2. Otros procedimientos .....	49
IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL.....	51
X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM .....	57
1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones. ....	57
2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.....	69
Índice de cuadros y gráficos.....	75



## I. INTRODUCCIÓN.

El artículo 137.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción resultante de la modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dispuso que en los municipios de gran población existiera un órgano especializado en las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de Derecho público que fueran de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- c) La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria a requerimiento de los órganos municipales competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha disposición legal, el Ayuntamiento de Madrid creó el citado órgano, que recibió el nombre de Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (TEAMM), y aprobó su reglamento en el Pleno de 23 de julio de 2004.

Posteriormente, el artículo 25.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), dispuso que el TEAMM ejerciera las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.
- b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia y el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha previsión legal, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 20 de diciembre de 2007 aprobó un nuevo Reglamento Orgánico



por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007. Este nuevo ROTEAMM, que sustituyó y derogó el anteriormente vigente, entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2017. Para la elaboración de dicha memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que lleva la Secretaría General del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del Reglamento Orgánico, y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.



## II. ORGANIZACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en su normativa reguladora (artículos 25.4 de la LCREM y 7 del ROTEAMM), deben formar parte del TEAMM un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de siete, designados por el Pleno, a propuesta del Alcalde, entre funcionarios de reconocida competencia técnica.

En 2017 el TEAMM estuvo compuesto por:

Vocalía	Titular	Fecha nombramiento/renovación
1ª – Presidencia	Marcos Gómez Puente	28-11-2012
2ª	María Ángeles García Frías	19-12-2014
3ª	Carmen Choclán Campaña	28-02-2012

Todos los Vocales son funcionarios de carrera con reconocida competencia técnica nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid y procedentes de Cuerpos no integrados en él, en interés y garantía de la objetividad e independencia técnica y funcional del Tribunal. El perfil profesional de los Vocales, que deben ser renovados o sustituidos en sus cargos cada cuatro años, puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

En el ejercicio de sus funciones el Tribunal puede actuar en Pleno, en Salas de Reclamaciones y a través de órganos unipersonales, siendo titulares de estos órganos los funcionarios designados por el Presidente entre los que formen parte del Tribunal o presten servicio para él. En 2017 el Tribunal actuó con una única Sala de Reclamaciones de la que fue Secretaria Delegada la funcionaria doña María José Rozalén de la Cruz.

Como órgano adscrito al Tribunal existe una Secretaría General cuyo titular ostenta la condición de órgano directivo y es nombrado, a propuesta del Presidente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid. En 2017 fue Secretaria General del Tribunal la funcionaria doña Natalia Pujana Gáñez. El perfil profesional de la Secretaria General puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

De la Secretaría General del TEAMM depende el Departamento de Secretaría General en el que se integran la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos, la Unidad de Tramitación y Procedimientos, la Unidad de Registro y Notificaciones y la Unidad de Atención al Reclamante, con sus correspondientes secciones y negociados.

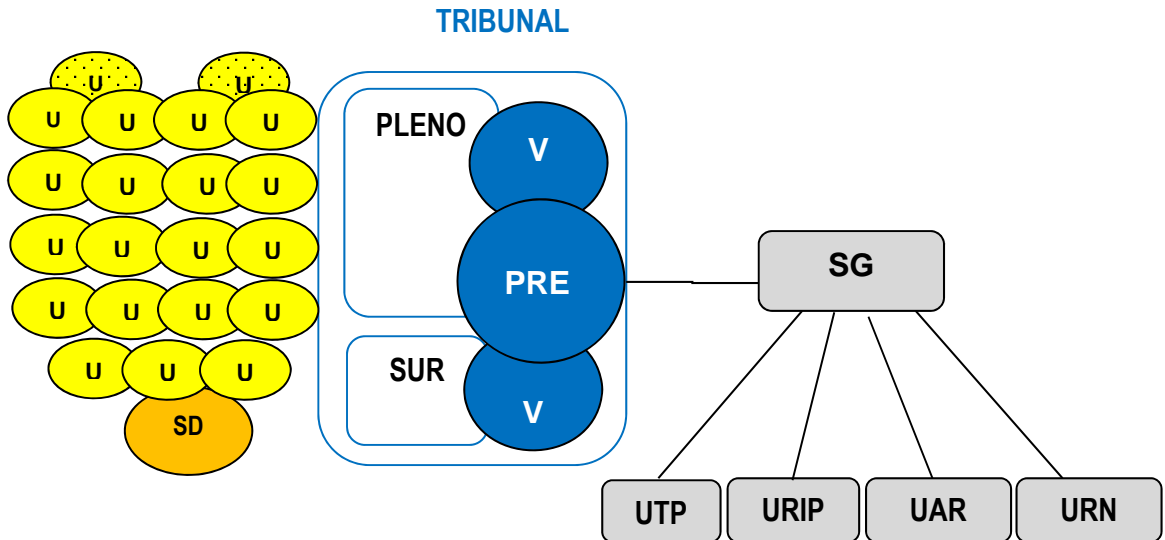
Para el ejercicio de las funciones de gobierno y dirección del Tribunal el Presidente cuenta con la asistencia del Secretario General en el seno de una Sala de Gobierno.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

La organización descrita puede representarse gráficamente como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Organigrama TEAMM



- PRE** Presidencia
- SD** Secretaría Delegada de Sala
- SG** Secretaría General
- SUR** Sala Única de Reclamaciones
- U** Órgano unipersonal
- URN** Unidad de Registro y Notificaciones
- UAR** Unidad de Atención al Reclamante
- URIP** Unidad de Régimen Interior y Presupuestos
- UTP** Unidad de Tramitación y Procedimientos
- V** Vocalía

### III. FINES Y OBJETIVOS

Como se ha indicado antes, el artículo 25.1 de la LCREM encomienda al Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de ingresos de Derecho público no tributarios de competencia del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos, así como la elaboración, a requerimiento de los órganos competentes, de estudios y propuestas en materia tributaria y dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

En el ejercicio de dichas competencias el Tribunal actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, goza de independencia técnica y funcional y dispone del crédito presupuestario que anualmente se le asigna en su correspondiente programa presupuestario.

La finalidad esencial de dicho programa presupuestario es, pues, la de asegurar el ejercicio de las funciones del Tribunal, siendo la más importante de ellas el conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas.

Una función primordial, tanto por el esfuerzo personal y los recursos económicos que exige, como por su relevancia jurídico-formal, pues proporciona a los ciudadanos un cauce administrativo de impugnación para la defensa de sus derechos en materia tributaria y recaudatoria que, además de ofrecerles plena garantía, pues descansa en un órgano especializado cuya composición y funcionamiento aseguran su competencia técnica e independencia funcional, puede evitarles la más larga y costosa tramitación de un proceso judicial. Así, la intervención preventiva y preceptiva del Tribunal contribuye, de un lado, a aliviar la carga de trabajo que soportan los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, con ello, a mejorar su funcionamiento y evitar las dilaciones en la administración de Justicia; y, de otro lado, a mejorar la calidad y eficacia de los servicios tributarios y recaudatorios, tanto por la corrección de los defectos o errores apreciados en las actuaciones revisadas, como por la vocación orientadora o propedéutica de los criterios y doctrina resultante de sus resoluciones.

De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de junio de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se dictan las normas de elaboración del presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid para el año 2017, el Tribunal identificó las actuaciones a desarrollar durante dicho ejercicio presupuestario definiendo los objetivos que seguidamente se señalan.



**Objetivo 1.** Tramitación y resolución de reclamaciones y otros expedientes económico-administrativos en relación con actuaciones tributarias y recaudatorias del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos dependientes.

2017 - OBJETIVO 1				
Indicador	Magnitud	2016	2017	Δ%
Expedientes de reclamación económico-administrativos terminados	Núm. año	6.169	5.310	-13,92
Otros expedientes terminados	Núm. año	592	437	-26,18
Expedientes remitidos a los órganos jurisdiccionales	Núm. año	694	808	+16,43

La carga de trabajo evacuada en 2017 ha sido inferior a la del ejercicio 2016, resultando más significativo el descenso en el número de expedientes económico-administrativos especiales resueltos (incidentes de ejecución, cuestiones, piezas de suspensión...), concordante con el descenso en la promoción particular de este tipo de expedientes. Por lo que respecta a los expedientes ordinarios, la mayor cuantía y complejidad de las reclamaciones y la significativa disminución de los medios personales efectivamente disponibles para la actividad resolutoria explican el descenso en el ritmo de resolución del Tribunal, aunque se ha logrado, un año más, que el número de reclamaciones pendientes al finalizar el ejercicio sea notablemente inferior al del año precedente.

También llama la atención el incremento del número de remisiones de expedientes para su revisión en vía contencioso-administrativa, que guarda relación con un significativo incremento de la litigiosidad en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (como se verá más adelante, más de la mitad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las resoluciones del Tribunal versan sobre dicho tributo), pero que debe ser contextualizado, pues realmente, en 2017, se han interpuesto menos recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones del TEAMM (en concreto, un 29,56 % menos que en 2016).

**Objetivo 2.** Información, atención y apoyo a la ciudadanía en relación con las reclamaciones y otros expedientes económico-administrativos de competencia del TEAMM.

2017 - OBJETIVO 2				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Atención presencial sin cita previa con espera inferior a 15 min	Porcentaje	100	100	100
Atención telemática de consultas dentro de los dos días hábiles siguientes a su formulación	Porcentaje	100	100	100
Práctica de notificaciones y comunicaciones en plazo inferior al mes	Porcentaje	100	100	100
Publicación de doctrina del Tribunal	Número	50	47	94
Formación profesional estudiantes y programas de empleo	Número	30	48	160



El desarrollo de un sistema de turnos en la recepción de estudiantes universitarios en prácticas ha permitido incrementar el número de estudiantes acogidos en 2017. Y los objetivos previstos en lo que respecta a los tiempos de respuesta en la atención a la ciudadanía se han cumplido íntegramente, así como el referido al tiempo de remesado de las notificaciones. En cambio, en lo que respecta al tratamiento (selección, anonimización, análisis, síntesis, indexación y publicación) para la divulgación de las resoluciones y doctrina del Tribunal los resultados han sido ligeramente inferiores a lo previsto.

**Objetivo 3.** Reducción de los tiempos de tramitación, agilizando las comunicaciones entre el TEAMM y otros órganos y mejorando el conocimiento mutuo de los procedimientos y procesos operativos.

2017 - OBJETIVO 3				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Digitalización de documentos (hasta 10 páginas) recibidos por registro	Porcentaje	100	100	100
Traslado de documentos para otros órganos municipales dentro de los días hábiles siguientes	Porcentaje	95,00	99,90	105,16
Conexiones activas a consultas de bases de datos de otros órganos	Número	400	453	113,25
Plazas formación TEAMM abiertas a personal de otros órganos	Número/año	30	50	166,66

El proceso de digitalización de los documentos recibidos por registro ha funcionado sin incidencias dentro del estándar de servicio definido (documentos de hasta 10 páginas). Es preciso anotar, no obstante, que quedan fuera del referido estándar diversos tipos de documentos cuya digitalización ofrece dificultades técnicas (como los pliegos de condiciones en contratación, determinadas facturas, encuadernaciones, pliegos con problemas de legibilidad o formatos especiales, plano o documentos de más de 30 folios). También se ha cumplido e incluso superado el objetivo de remisión a otros órganos de los escritos recibidos en el registro del TEAMM. El número de conexiones activas para consultar las bases de datos de otros órganos con el fin de instruir y resolver más rápidamente las reclamaciones también se ha situado, superándolas, en las cotas previstas. Y en 2017 se han vuelto a convocar, después de haberse suspendido temporalmente en 2016, para dar prioridad a otro tipo de trabajo pendiente, acciones formativas para personal de otros órganos.



**Objetivo 4.** Cualificación profesional del personal y prevención de riesgos laborales.

2017 - OBJETIVO 4				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Plazas formación TEAMM personal propio	Número/año	30	59	196,67
Acciones formativas o divulgativas sobre protección de datos	Número/año	1	1	100
Ejecución de los planes de autoprotección implantados	Porcentajes	100	100	100
Acciones formativas de primeros auxilios y prevención de riesgos	Número/año	1	1	100
Servicio cardioprotección	Número	1	1	100
Equipamiento prevención riesgos laborales	Porcentajes	100	100	100

Con el afán de seguir mejorando la capacidad de tramitación y resolución del Tribunal, afectada por la complejidad de las reclamaciones actuales y la disminución de medios personales efectivamente disponibles, en 2017 se han doblado las actuaciones de formación para su personal, con el propósito de diversificar, incrementar y actualizar su cualificación. El resto de iniciativas se han desarrollado según lo previsto sin desviaciones que requieran mención o explicación alguna.

**Objetivo 5.** Gestión de los servicios afectos al desarrollo de las funciones del Tribunal.

2017 - OBJETIVO 4				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Contratos o lotes tramitados por procedimiento abierto	Número/año	4	4	100
Contratos menores tramitados	Número/año	2	2	100
Expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada	Número/año	8	9	112
Gastos tramitados por ACF	Número/año	20	23	115
Documentos contables realizados	Número/año	280	304	108
Expedientes tramitados en materia de personal	Número/año	15	34	227

El TEAMM presta el servicio que tiene encomendado exclusivamente mediante gestión directa, a través del personal adscrito al mismo. No obstante, para el desempeño de su función precisa contratar con terceros algunos servicios o suministros, todos ellos relacionados con la limpieza, el mantenimiento y la seguridad del edificio donde tiene su sede, o con la obtención de los medios materiales o conocimientos necesarios para el desempeño de su función.

En concreto, el Tribunal gestiona 4 servicios cuya contratación se tramita por procedimiento abierto, que corresponden al servicio de limpieza del edificio y a los 3 servicios (3 lotes) de mantenimiento del edificio, de los elevadores e instalaciones electromecánicas y de las instalaciones de seguridad.

Por su parte, el indicador referente a los contratos menores tiene por objeto reflejar 2 contratos que tienen una mayor relevancia y permanencia en el tiempo, por tratarse de servicios relacionados con la seguridad del edificio y de las personas que se ejecutan de forma continuada. Se trata del servicio de conexión



a una Central Receptora de Alarmas (que incluye un número determinado de servicios de Acuda y el mantenimiento de la instalación) y el arrendamiento de una columna de cardioprotección.

Además de las actuaciones señaladas se han tramitado 9 expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada, todos ellos destinados a la compra de material de oficina.

En lo que respecta al Anticipo de Caja Fija, se han tramitado 23 gastos, destinados al pago de anuncios de licitación de los contratos en el BOE, pequeñas compras de llaves y material de ferretería, actos de clausura de las promociones de alumnos en prácticas y dietas y gastos de viaje derivados de la participación de los miembros del TEAMM en las jornadas y reuniones técnicas de la Red Nacional de Órganos Económico-Administrativos.

El indicador referente a los documentos contables realizados refleja los derivados de la tramitación de los expedientes de gasto mencionados anteriormente, así como de otros gastos menores que no han sido declarados de adquisición centralizada ni se abonan por anticipo de caja, sino que se tramitan “en firme” mediante factura o documento similar y memoria justificativa. Dichos gastos menores (29 en total) se han destinado a la realización de pequeñas reparaciones, suscripción a revistas especializadas, adquisición de libros, consumibles informáticos y accesorios para micrófonos, consultas al Registro Mercantil Central y organización de jornadas, en capítulo 2, así como la reposición de la placa exterior del Tribunal y la adquisición de diverso mobiliario de oficina, en capítulo 6.

Por último, los 34 expedientes tramitados en materia de personal han tenido por objeto la propuesta de cobertura de plazas vacantes mediante los procedimientos correspondientes (provisionales o definitivos, en función de las necesidades), la petición de nombramiento de funcionarios interinos, la solicitud de alta o baja en la percepción del complemento de productividad, la emisión de informe sobre solicitudes de prolongación del servicio activo y la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del Tribunal.

**Objetivo 6.** Conservación y mantenimiento del edificio municipal sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

2017 - OBJETIVO 4				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Edificio con mantenimiento integral y limpieza sede del TEAMM	Número	1	1	100
Instalaciones de elevación y electromecánicas con mantenimiento	Número	8	8	100
Instalaciones de elementos de control de objetos y personas	Número	2	2	100
Instalaciones de elementos de control de acceso y seguridad	Número	2	2	100



El TEAMM tiene adscrito el edificio de propiedad municipal que constituye su sede, sito en la calle Mayor, 83, de Madrid.

El edificio cuenta con planta baja, cuatro plantas sobre rasante y otra planta bajo rasante, que ofrecen una superficie de 3.121,93 m<sup>2</sup>, dedicadas a oficinas, salas de reunión y formación, archivos, almacén e instalaciones generales.

Para garantizar la accesibilidad de las personas con diversidad funcional, el edificio dispone de 8 instalaciones de elevación y electromecánicas (ascensores y plataformas para acceso de personas con discapacidad motora), 2 instalaciones de elementos de control de objetos y personas (escáner y arco detector) y 2 instalaciones de control de acceso y seguridad (tornos y videovigilancia y sistema anti-intrusión conectado a Central Receptora de Alarmas).

La adecuada conservación del edificio y sus instalaciones se controla y supervisa por la Secretaría General del TEAMM, a través del Departamento de Secretaría General y de la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos y se ejecuta por terceros mediante contratos de servicios de limpieza y mantenimiento del edificio y de sus diversas instalaciones y suministros no incluidos en los mismos.

En el ejercicio de dicha función, se han elaborado los correspondientes pliegos y documentos de formalización en los que se determinan las condiciones de los citados contratos, se han tramitado los oportunos procedimientos de adjudicación o prórroga (en los que el TEAMM actúa en su doble condición de unidad promotora y servicio de contratación, con Mesa de contratación propia) y se ha supervisado su ejecución por los contratistas, tramitando los pagos pertinentes, realizando los oportunos requerimientos y acordando incluso la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones contratadas.



## IV. PRESUPUESTO.

El TEAMM cuenta con programa presupuestario propio, siendo responsable del mismo su Presidente.

La gestión y ejecución del presupuesto se lleva a cabo a través de la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos. En 2017 la ejecución del gasto previsto según los créditos disponibles dio lugar a la tramitación de 304 documentos contables. Se hizo necesario realizar una modificación de crédito, por importe de 2.500 euros, para afrontar un mayor gasto en la partida de material de oficina y para sufragar el gasto derivado de la asistencia de los Vocales del Tribunal y su Secretaria General a la jornada técnica celebrada el día 9 de mayo en L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), convocada para todos los órganos económico-administrativos municipales del país, con el fin de ser oídos por la Comisión de Expertos para la Revisión del Modelo de Financiación Local, constituida el día 2 de marzo de 2017.

Como cada año, en 2017 el Tribunal elaboró y elevó al Pleno, a través de la Junta de Gobierno, su proyecto de presupuesto anual (programa presupuestario 120/932.01) por un importe total de 3.281.238 euros. Tras diversas modificaciones presupuestarias el crédito definitivo quedó ajustado a la cifra de 2.871.344,70 euros. El gasto finalmente realizado fue de 2.768.481,85 euros (un 15,62 por 100 inferior a lo inicialmente previsto y solo un 3,58 por 100 inferior al crédito definitivo). Esta diferencia entre gasto presupuestado y realizado no revela ningún grado de inejecución presupuestaria, siendo necesario advertir que, por obvias razones de eficacia, algunas partidas se dotan con intención preventiva, esto es, para poder hacer frente a necesidades que pueden coyunturalmente presentarse y que, de otro modo, no podrían atenderse hasta el siguiente ejercicio presupuestario, con el consecuente perjuicio para el ordinario funcionamiento del servicio

La evolución anual del presupuesto y del gasto realizado en los últimos ejercicios es el que se muestra en el cuadro y gráfico siguientes:



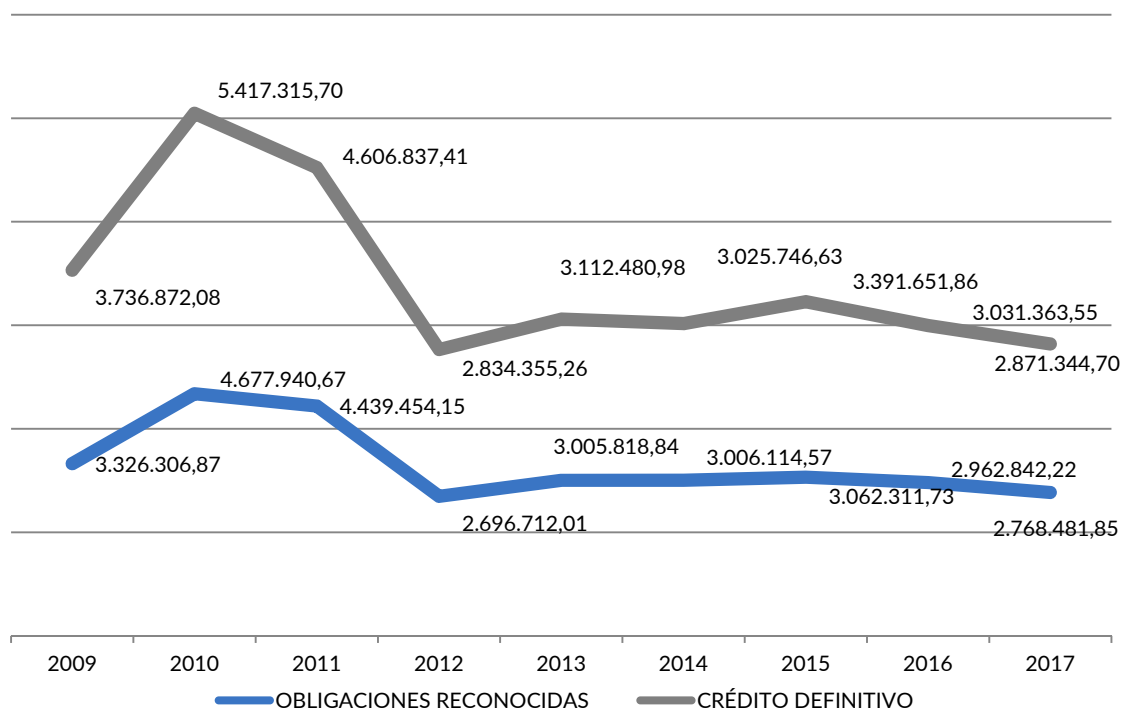
Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 01. Evolución del presupuesto de gasto

PRESUPUESTO / GASTO 2009 - 2017						
		CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 3	CAPÍTULO 6	TOTAL
2009	DEFINITIVO	3.247.716,08	465.126,00	0,00	24.030,00	3.736.872,08
	REALIZADO	3.050.270,12	276.036,75	0,00	0,00	3.326.306,87
2010	DEFINITIVO	3.488.343,96	1.884.190,94	0,00	44.780,80	5.417.315,70
	REALIZADO	3.228.705,68	1.413.276,09	0,00	35.958,90	4.677.940,67
2011	DEFINITIVO	3.050.347,00	1.547.874,35	0,00	8.616,06	4.606.837,41
	REALIZADO	2.912.162,97	1.518.675,12	0,00	8.616,06	4.439.454,15
2012	DEFINITIVO	2.662.273,55	170.414,96	0,00	1.666,75	2.834.355,26
	REALIZADO	2.561.050,13	133.955,13	0,00	1.666,75	2.696.712,01
2013	DEFINITIVO	2.964.278,17	146.764,36	0,00	1.438,45	3.112.480,98
	REALIZADO	2.884.864,92	119.515,47	0,00	1.438,45	3.005.818,84
2014	DEFINITIVO	2.864.712,78	158.075,49	2.598,36	0,00	3.025.746,63
	REALIZADO	2.885.301,06	117.855,15	2.958,36	0,00	3.006.114,57
2015	DEFINITIVO	3.230.551,57	148.355,36	435,93	12.309,00	3.391.651,86
	REALIZADO	2.931.447,21	127.145,56	435,93	3.283,03	3.062.311,73
2016	DEFINITIVO	2.880.255,48	146.681,00	0,00	4.423,07	3.031.363,55
	REALIZADO	2.841.873,89	116.545,26	0,00	4.423,07	2.962.842,22
2017	DEFINITIVO	2.714.035,70	151.309,00	0,00	6.000,00	2.871.344,70
	REALIZADO	2.650.178,82	113.612,88	0,00	4.690,15	2.768.481,85

Importes de presupuesto inicial y gasto realizado; en euros

Gráfico 02. Evolución del presupuesto de gasto





El gasto realizado por el TEAMM en 2017 ha sido inferior al de 2016 (un decremento del 7 por 100) y el menor de los últimos cinco años. Como puede apreciarse, la partida de gasto más relevante es la correspondiente al capítulo de personal (que representa el 95,72 por 100 del gasto realizado), por lo que, habida cuenta de la rigidez de dicha partida (que no podría reducirse salvo suprimiendo puestos de trabajo o modificando a la baja las retribuciones del personal), es muy reducido el margen para esperar nuevas disminuciones del gasto que realiza el TEAMM por los demás capítulos (121.000 euros en concepto de gastos corrientes por bienes y servicios (mantenimiento del edificio y sus instalaciones, limpieza, seguridad y prevención de riesgos, consumibles...) e inversión (muebles, equipos fijos).



## V. MEDIOS INTERNOS.

En este apartado corresponde dar cuenta de los medios materiales y humanos con los que el Tribunal ejerció sus funciones en 2017.

### 1. Recursos humanos.

En 2017 el TEAMM estuvo integrado por tres miembros. Los Vocales del Tribunal y su Secretaria General tienen naturaleza directiva dentro de la organización del Tribunal.

La relación de puestos de trabajo del TEAMM, a 31 de diciembre de 2017, tenía la siguiente configuración:

Tribunal	
Vocales	3
Ponentes	21
Secretario Delegado	1
Puestos administrativos	5
<b>Total</b>	<b>30</b>

Secretaría General	
Secretario General	1
Puestos administrativos	23
Puestos de oficios	4
<b>Total</b>	<b>28</b>

Total TEAMM	
Total	58
Cubiertos	49
Vacantes	9

La relación detallada de los puestos de trabajo del Tribunal y de su Secretaría General, a 31 de diciembre de 2017, era la que muestran los siguientes cuadros.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 02. RPT - Tribunal

TRIBUNAL 46G								
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN
<b>46G1 VOCALÍA 1ª (PRESIDENCIA)</b>								
PRESIDENTE DEL TEAMM	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
<b>46G2 VOCALÍA 2ª</b>								
VOCAL DEL TRIBUNAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
<b>46G3 VOCALÍA 3ª</b>								
VOCAL DEL TRIBUNAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
<b>46G4 VOCALÍA 4ª</b>								
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
<b>46G5 VOCALÍA 5ª</b>								
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
<b>46G6 UNIDAD DE APOYO TÉCNICO</b>								
SECRETARIA DELEGADA	1	28	LD	F	AM	A1	AG	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	28	LD	F	AM	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	V
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AM	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	V
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
<b>TOTAL TRIBUNAL</b>								<b>30</b>

C = Cubierta - V= Vacante



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Cuadro 03. RPT - Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL									
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN	
SECRETARIA GENERAL	1	-	-	-	-	-	-	C	
<b>46H00032 OFICINA AUXILIAR TEAMM</b>									
ENCARGADO/A OFICINA AUX./SEC	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C	
AUX. OFICINA AUXILIAR DIRE	1	16	LD	F	AM	C2	AG	C	
<b>46H1 SECRETARÍA GENERAL</b>									
JEFE/A DEPARTAMENTO	1	28	LD	F	AAPP	A1	AGAE	C	
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C	
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	V	
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	C	
<b>46H002 UNIDAD DE RÉGIMEN INTERIOR Y PRESUEPUESTOS</b>									
ADJUNTO A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AM	A1A2	AG/AE	C	
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	V	
PERSONAL OFICIOS SERVS. INTERNOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C	
PERSONAL OFICIOS SERVS. INTERNOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C	
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	1	13	C	F	AM	E	AE	C	
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	1	13	C	F	AM	E	AE	CI	
<b>46H101 UNIDAD DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTOS</b>									
JEFE/A UNIDAD	1	26	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C	
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	V	
<b>46H102 SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS</b>									
JEFE/A SEC. DE PROCEDIMIENTOS	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	C	
<b>46H103 SECCIÓN DE TRAMITACIÓN</b>									
JEFE/A SECCION DE TRAMITACIÓN	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	V	
<b>46H105 UNIDAD DE REGISTRO Y NOTIFICACIONES</b>									
JEFE/A UNIDAD	1	26	CE	F	AM	A1A2	AG	C	
<b>46H10541 NEGOCIADO DE REGISTRO</b>									
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	V	
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C	
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C	
<b>46H10241 NEGOCIADO DE NOTIFICACIONES</b>									
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C1C2	AG	C	
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C	
<b>46H106 UNIDAD DE ATENCIÓN AL RECLAMANTE</b>									
JEFE/A UNIDAD	1	26	CE	F	AM	A1A2	AGAE	V	
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	C	
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C1C2	AG	C	
OFICIAL TRIBUNAL	1	17	CE	F	AM	C1C2	AG	C	
<b>NEGOCIADO DE ALTAS Y TRÁMITES</b>									
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	17	LD	F	AM	C2	AG	V	
<b>TOTAL SECRETARÍA GENERAL</b>								<b>28</b>	

C = Cubierta - V= Vacante - CI= Ocupación temporal interina

En 2017 se han ocupado por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo los siguientes puestos:



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

-Con carácter definitivo:

- 30202356 Ponente Adjunto.
- 20086670 Encargado de Oficina Auxiliar.
- 30086677 Auxiliar de Oficina Auxiliar.
- 30086709 Auxiliar de Secretaría.
- 30238800 Ponente Adjunto.
- 30101359 Ponente Adjunto.
- 30202354 Ponente Adjunto.

-Con carácter provisional:

- 30084132 P.O.D.O.
- 30086686 Jefa Unidad de Tramitación y Procedimientos.
- 30237888 Oficial de Tribunal.

Al concluir el ejercicio 2017 estaban provistos 49 de los 58 puestos dotados en plantilla (lo que supone un 84,48 por 100), detallándose en los anteriores cuadros qué puestos están cubiertos y cuáles no.

Por lo que se refiere a la cualificación, considerando la adscripción o grupo de los empleados (incluidos Vocales y Secretario General), la estructura de personal presenta la situación que refleja el siguiente cuadro.

Cuadro 04. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS				
	GRUPO	TRIBUNAL	SECRETARÍA GENERAL	TOTAL TEAMM
Plazas RPT	GRUPO A1	8	2	10
	GRUPO A1/A2	17	6	23
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	5	9	14
	GRUPO C2	0	7	7
	GRUPO E	0	4	4
	<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>28</b>
Plazas cubiertas	GRUPO A1	8	2	10
	GRUPO A1/A2	15	4	19
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	5	6	11
	GRUPO C2	0	5	5
	GRUPO E	0	4	4
	<b>TOTAL</b>		<b>28</b>	<b>21</b>
Plazas vacantes	GRUPO A1	0	0	0
	GRUPO A1/A2	2	2	4
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	0	3	3
	GRUPO C2	0	2	2
	GRUPO E	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>2</b>	<b>7</b>	<b>9</b>

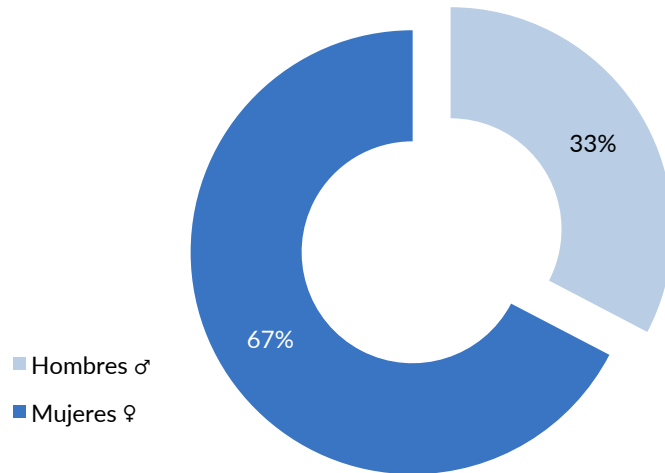




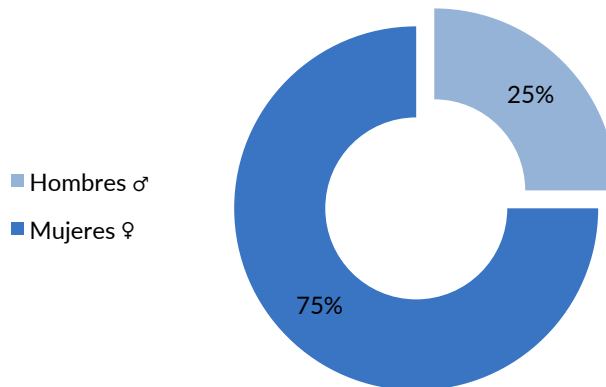
Considerando la perspectiva de género, el personal al servicio del Tribunal presenta la siguiente distribución:

Cuadro 5 / Gráfico 3. Distribución por sexo

HOMBRES	MUJERES
16	33



Y por lo que respecta al personal de nivel directivo la distribución por género es la siguiente:



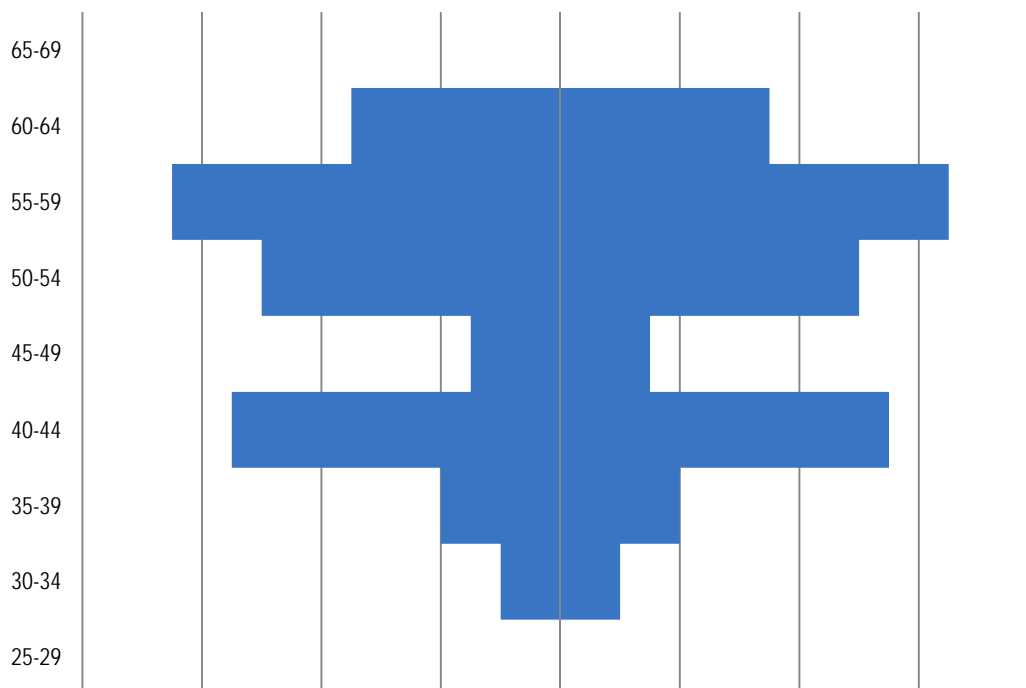
Desde la perspectiva de edad cabe señalar que el personal al servicio del Tribunal, en el ejercicio 2017, presentó una edad media de 50,69 años, con la siguiente distribución:

Cuadro 6. Distribución por edad

Edad	Número
Menores de 30	0
De 31 a 40	6
De 41 a 50	13
De 51 a 60	25
Más de 60	5
<b>Total</b>	<b>49</b>



Gráfico 4. Distribución por edad



En cuanto al absentismo (referido a las ausencias por enfermedad, permisos de maternidad u otros permisos y causas legalmente justificadas, excluidas vacaciones y días de descanso) alcanzó una media de 21,14 jornadas por empleado, lo que significa que dejaron de realizarse 1.036 jornadas completas. Datos que reflejan un sensible aumento respecto del ejercicio anterior (en 2016 la tasa de absentismo fue de 16,60 jornadas por empleado, 830 jornadas completas).

En fin, tanto por el absentismo indicado, como por las vacantes sucesivamente producidas a lo largo del año (siendo nueve los puestos vacantes al finalizar el ejercicio, cuatro de ellos de perfil técnico, grupo A1/A2), cuya cobertura se ha revelado difícil (por la cualificación y especialización requerida, la pérdida de atractivo retributivo del puesto para el colectivo de empleados municipales y la imposibilidad de ofertar el puesto a personal de otras Administraciones), como por el necesario periodo de adaptación y formación específica del nuevo personal incorporado, en 2017 ha sido muy significativa la disminución de los medios personales efectivamente disponibles para la actividad resolutoria. Una circunstancia por la que ha descendido el ritmo de resolución del Tribunal, como más adelante se comprobará.



## 2. Recursos materiales.

### a) Inmuebles.

Desde el año 2010 el Tribunal tiene su sede en un histórico edificio actualmente perteneciente al Ayuntamiento de Madrid que, después de ser íntegramente rehabilitado, fue adscrito al uso y servicio de aquél.



Situado en el núm. 83 de la calle Mayor, el edificio, conocido como Palacio de Malpica, cuenta con seis plantas, con la siguiente superficie:

Planta	Superficie (m <sup>2</sup> )
Sótano	522,36
Baja	559,39
Principal	562,79
Primera	562,79
Segunda	562,79
Ático	351,81
<b>Total</b>	<b>3.121,93</b>

El edificio está acondicionado para las específicas funciones que se llevan a cabo en el Tribunal y plenamente adaptado para facilitar el acceso y la circulación de personas con movilidad reducida. La distribución funcional es la siguiente:

Planta	Distribución
<b>Sótano</b>	Área de formación, vestuarios, archivo y cuartos de instalaciones (mantenimiento, electricidad, residuos, extinción de incendios...).
<b>Baja</b>	Control, atención al ciudadano y Secretaría General.
<b>Principal</b>	Presidencia del Tribunal (Vocalía Primera), Sala de Gobierno, Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones y Biblioteca.
<b>Primera</b>	Secretaría General, Ponencias Adjuntas y Secretaría General.
<b>Segunda</b>	Ponencias Adjuntas.
<b>Ático</b>	Vocalías y Ponencias Adjuntas.

El acceso al edificio así como la integridad de los archivos existentes en él se hallan protegidos por sistemas de vigilancia y seguridad y custodiados por los agentes del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, responsable



también de la práctica de las pruebas periciales propias de policía judicial cuando se requieren en algún expediente.

#### **b) Muebles.**

Todos los puestos de trabajo están provistos del mobiliario adecuado para su desempeño. También es suficiente y adecuado el mobiliario de las áreas de trabajo en grupo y de reunión de los órganos colegiados (Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones, Sala de Gobierno), así como del área de formación continuada.

#### **c) Informáticos.**

Todos los puestos de trabajo con contenido administrativo están informatizados (100 por 100). También existen puestos informáticos comunes para las necesidades del personal de oficios, limpieza, mantenimiento y seguridad. El TEAMM tiene un aula de formación continua que cuenta con 21 puestos informáticos.

La provisión de los equipos informáticos y su mantenimiento, así como su configuración y adaptación específica a los servicios del TEAMM y la resolución de incidencias de puesto o red, depende de Informática del Ayuntamiento de Madrid.

La tramitación de los expedientes administrativos está soportada, básicamente, en las siguientes aplicaciones:

- SIGSA (Sistema Integrado de Gestión y Seguimiento Administrativo).
- Gestión de Registro (anotaciones).

Sin embargo, para la instrucción de los expedientes y para la gestión de otros servicios y recursos existentes, se consultan diversas bases de datos y se utilizan otras aplicaciones de gestión y formación. Son las siguientes:

- Absys (gestión biblioteca)
- Agenda cargos públicos
- AYRE (Westlaw, diccionarios en línea, etc.)
- Base de datos AEAT (censos fiscales).
- Base de datos Registro Mercantil.
- Consulta general de expedientes municipales (vía AYRE).
- Consulta del Padrón Municipal.
- Control de presencia Évalos.
- Dirección General de Tráfico: Registro de vehículos y conductores.



### Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

- Dirección General de Tráfico: Histórico de domicilios.
- Expedientes de imposición de sanciones de circulación (PRUVIS).
- Gestión Integral de Ingresos Municipales (GIIM).
- Liquidaciones, abonarés y notificaciones en voluntaria (SISDOC).
- +TIL
- Notificaciones de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico.
- Oficina Virtual del Catastro.
- PLYCA.
- Recaudación Ejecutiva Municipal.
- SIATRA.
- Sistema Integral de Gestión de Expedientes Catastrales (SIGECA)
- Sistema de Gestión de Multas y ORA.
- Sistema de Gestión de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico (MUOR).
- Sistema de Gestión Económico-Financiera (SAP).
- Sistema de identificación y control de acceso de personal externo.
- Wem gestión de contenidos (gestión intranet del Tribunal en AYRE).

En las dependencias del Tribunal también se presta el servicio de acreditación para la expedición de certificados digitales para persona física de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Dicho certificado puede incorporarse a la tarjeta de identificación personal de los empleados del TEAMM u otros órganos y organismos del Ayuntamiento de Madrid. Desde 2014 el referido servicio de acreditación digital se ha extendido también a la expedición de certificados para la firma electrónica en condición de empleado público.

A lo largo del ejercicio se llevan a cabo rutinas de control o verificación del cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal en los procedimientos y sistemas del TEAMM.

#### **d) Bibliográficos.**

En 2017 se han añadido nuevos fondos a la biblioteca técnica del TEAMM, formada por obras jurídicas, de contenido administrativo y tributario



esencialmente, para estudio y uso preferente por los empleados. Y se completó el proceso de recatalogación de los fondos para su explotación mediante la aplicación Absys, con el fin de integrar la colección del TEAMM con la de otros servicios municipales y facilitar la compartición de este recurso y el acceso a los mismos. Durante el ejercicio se adquirieron 9 nuevos libros (monografías y obras generales o colectivas) y 17 ejemplares de revistas.

Suscripciones existentes:

- Estudios Locales (formato digital).
- Tributos Locales.

Suscripciones electrónicas:

- Revista de Estudios Locales.
- Diario del Derecho Municipal (a través de Ayre).
- Tribuna Fiscal (a través de Ayre).
- Mementos Francis Lefebvre (a través de Ayre)
- Portal de revistas La Ley-Smarteca (a través de Ayre).
- Revistas generales de Derecho (a través de Ayre).
- El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados (a través de Ayre).
- Biblioteca en la nube Tirant lo Blanch (a través de Ayre).

## VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN).

Para el ejercicio de sus funciones el TEAMM también utiliza algunos medios o servicios externos. En razón de la independencia técnica y funcional que tiene legal y estatutariamente reconocida, el TEAMM también puede acordar contratos administrativos y privados cuya celebración corresponde a su Presidente (artículo 10.1.d del ROTEAMM), en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno que, por otra parte, tiene delegadas parte de sus atribuciones en dicho órgano, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los distritos, de fecha 29 de octubre de 2015 (publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 7530, de 2 de noviembre de 2015 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 267, de 10 de noviembre de 2015).

En ejercicio de tales atribuciones, pues, en 2017 el TEAMM adjudicó tres contratos con el objeto y demás circunstancias que seguidamente se detallan:

Cuadro 7. Contratos adjudicados

Contrato	Adjudicatario	Vigencia	Importe (€)
Servicios (Limpieza edificio)	SOLDENE, S.A.	01/08/17 a 31/07/18	21.558,12
Servicios (Emergencias/cardioprotección)	ANEK S3, S.L.	01/02/17 a 31/01/18	1.028,50
Servicios (Emergencias /alarma)	ILUNIÓN SEGURIDAD, S.A.U.	01/09/17 a 31/08/18	148,89

En 2017, además, estuvieron en curso de ejecución los siguientes contratos:

Cuadro 8. Contratos en curso de ejecución

Contrato	Adjudicatario	Vigencia	Importe (€)
Servicios (Lote 1. Mantenimiento edificio)*	UTE MANTENIMIENTO TEAMM	01/09/16 a 31/08/17	15.883,47
		01/09/17 a 31/08/18	5.294,49
Servicios (Lote 2: Mantenimiento elevadores e instalaciones electromecánicas)*	ZARDOYA OTIS, S.A.	01/09/16 a 31/08/17	2.384,91
		01/09/17 a 31/08/18	794,97
Servicios (Lote 3: Mantenimiento instalaciones de seguridad)*	SABICO SEGURIDAD, S.A.	01/09/16 a 31/08/17	3.121,74
		01/09/17 a 31/08/18	1.040,58
Servicios (Limpieza edificio)*	SOLDENE, S.A.	01/08/15 a 31/07/16	41.962,80
		01/08/16 a 31/07/17	41.962,80
Servicios (Emergencias/alarma)	SABICO SEGURIDAD, S.A.	01/01/17 a 31/08/17	1.153,68
Servicios (Emergencias/cardioprotección)	ANEK S3, S.L.	01/02/16 a 31/01/17	227,48

\* Contratos prorrogados.

Los contratos de servicios de limpieza del edificio, así como los tres lotes de mantenimiento del edificio, de los elevadores e instalaciones electromecánicas y de las instalaciones de seguridad, fueron adjudicados por procedimiento abierto.



Por su parte, los contratos de conexión a Central Receptora de Alarmas y el de arrendamiento de una columna de cardioprotección, fueron adjudicados por el procedimiento de contrato menor, previa petición de un mínimo de tres presupuestos con el fin de seleccionar la oferta más ventajosa para la Administración.

El gasto derivado de los referidos contratos en 2017 supuso un total de 94.599,63 euros, un 3,42 por 100 del gasto total realizado por el TEAMM en dicho ejercicio.

Además de los contratos mencionados, se han tramitado 9 expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada, todos ellos destinados a la compra de material de oficina, por importe total de 6.421,88 euros, un 0,24 por 100 del gasto total del ejercicio.

Por último, se han tramitado otros gastos menores mediante pago “en firme” o por anticipo de caja fija, previa presentación de la correspondiente factura o documento similar. En concreto, mediante pago en firme se han tramitado 29 gastos en total, destinados, en capítulo 2, a la realización de pequeñas reparaciones, suscripción a revistas especializadas, adquisición de libros, consumibles informáticos y accesorios para micrófonos, consultas al Registro Mercantil Central y organización de jornadas, por un importe anual acumulado de 8.007,15 euros, un 0,29 por 100 del gasto total efectuado; así como, en capítulo 6, a la reposición de la placa exterior del Tribunal (dañada por vandalismo) y la adquisición de diverso mobiliario de oficina, por importe de 4.690,15 euros, un 0,17 por 100 del gasto total. Y mediante anticipo de caja fija se han tramitado 23 gastos, destinados al pago de anuncios de licitación de los contratos en el BOE, pequeñas compras de llaves y material de ferretería, actos de clausura de las promociones de alumnos en prácticas y dietas y gastos de viaje derivados de la participación de los miembros del TEAMM en las jornadas y reuniones técnicas de la Red Nacional de Órganos Económico-Administrativos, por un importe total de 4.861,26 euros, un 0,18 por 100 del gasto total realizado por el TEAMM en el ejercicio.



## VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2017.

### 1. De regulación interna.

De acuerdo con el artículo 10.1.b) del ROTEAMM, corresponde al Presidente la dirección orgánica y funcional del TEAMM. Ese mismo artículo 10, en su apartado 2, determina que, mediante acuerdo y oída en su caso la Sala de Gobierno, corresponde al Presidente:

- «a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal, las Salas y los órganos unipersonales.
- b) La creación, composición y supresión de las Salas, el nombramiento de sus presidentes y la distribución de asuntos entre las mismas atendiendo, en lo posible, a criterios de especialización.
- c) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos».

En el año 2017 la Presidencia del TEAMM adoptó dos acuerdos, de fechas 13 de febrero y 26 de mayo de 2017 sobre el Pleno, salas de reclamaciones, órganos unipersonales, reparto de atribuciones y distribución de asuntos.

### 2. De formación del personal.

Tras la inauguración en 2013 del aula de formación continua (para 20 alumnos), en 2017 se han desarrollado diversas actividades formativas en colaboración con la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid. Se han impartido cursos para los empleados destinados en el Tribunal y en otros servicios municipales, así como para los estudiantes universitarios que realizan prácticas en virtud de los correspondientes convenios de colaboración educativa. Entre los primeros están los siguientes:

- Efectos de las resoluciones económico-administrativas en la retroacción.
- Incidencia del procedimiento concursal en el ámbito del procedimiento económico-administrativo.
- Operativa y procedimientos internos del TEAMM: La revisión de actuaciones basadas en valores catastrales.
- Operativa y procedimientos internos del TEAMM: Gestión, Archivo y Custodia de documentos del TEAMM.



- Requisitos de procedibilidad en el ámbito económico-administrativo. Aspectos técnico-jurídicos.

En 2017, los empleados destinados en el Tribunal asistieron, entre otros, a los siguientes cursos de formación y perfeccionamiento:

- Máster en Derecho y Administración Local.
- Régimen Jurídico de subvenciones.
- Contratación administrativa.
- Seguridad Social en la Administración Local.
- Archivo de oficina.
- Excel básico.
- Licencias y permisos para personal estatutario.
- Carga física del trabajo: Manipulación manual de cargas.
- Aplicaciones de gestión catastral: SIGECA, SIGCA3 y Sede electrónica del Catastro.
- El procedimiento de recaudación.
- Prevención de riesgos laborales: nivel básico.
- Régimen Jurídico de la Función Pública y Estatuto Básico del Empleado Público.
- Prevención de estrés laboral.
- Outlook Office 2013 Standard.
- Word básico Office 2013 Standard.
- Gestión y Organización del tiempo.
- La nueva regulación del Procedimiento Administrativo y del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Leyes 39 y 40/2015.
- Gestión presupuestaria en la Administración Local.
- Actualización y simplificación del lenguaje jurídico administrativo. Norma y uso.

### **3. De presencia institucional.**

Como en ejercicios anteriores, en 2017 las actividades de proyección institucional del Tribunal fueron encaminadas a divulgar sus funciones y criterios interpretativos y a explicar el régimen de las reclamaciones económico-



administrativas, actuando tanto en el ámbito municipal, es decir, ante los órganos y empleados del Ayuntamiento, como externamente, ante instituciones y organizaciones profesionales y de educación superior y también en relación con otros Ayuntamientos.

Con tal propósito se desarrollaron las iniciativas siguientes:

- Mantenimiento y actualización de la información disponible en la “web” municipal ([www.madrid.es/teamm](http://www.madrid.es/teamm)), con referencias normativas, de ubicación y registro y otras cuestiones de interés sobre la competencia y actividad del TEAMM, incluido un repertorio con su cuerpo de doctrina más relevante.
- Asistencia al XII Encuentro Nacional de Órganos Tributarios Municipales, celebrado en Barcelona los días 16 y 17 de noviembre de 2017, con la asistencia de representantes de los órganos económico-administrativos de una treintena de municipios.
- Encuentro con la Comisión de Expertos para la revisión del modelo de financiación local celebrado en L’Hospitalet de Llobregat el día 9 de mayo de 2017.
- Organización de una jornada sobre la Revisión de las actuaciones inspectoras en el IAE el día 23 de noviembre de 2017 con la participación de representantes de otros órganos económico-administrativos municipales, del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid y de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo).
- Participación del personal del Tribunal en acciones formativas de contenido tributario y económico-administrativo promovidas por el Ayuntamiento de Madrid para sus empleados y para estudiantes universitarios (en virtud de convenios de colaboración educativa), así como en otros foros académicos y profesionales.
- Participación del personal del Tribunal en actividades de estudio o investigación jurídica promovidas por la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid, Universidades y otros centros.

#### 4. De atención a la ciudadanía.

La Unidad de Atención Ciudadana (UAC) atendió a 2.956 personas durante 2017 (un 27,13 por 100 menos que el año 2016). Dicha atención tuvo lugar en la forma en que se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro 9. Personas atendidas en la Unidad de Atención al Ciudadano

PERSONAS ATENDIDAS POR LA UAC 2017		
FINALIDAD	Núm.	%
Información presencial	400	13,53
Información telefónica	1.824	61,71
Presentación de documentos	291	9,84
Consulta / Puesta de manifiesto de expedientes	415	14,04
Consultas despachadas por correo electrónico	26	0,88
<b>TOTAL</b>	<b>2.956</b>	<b>100</b>

En 2017 la Subdirección General de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid solicitó informe al Tribunal sobre 18 quejas formuladas en relación con la tramitación de reclamaciones económico-administrativas. El contenido de las quejas planteadas puede resumirse así:

Retraso en la tramitación	2
Contenido de la resolución	3
Ejecución	1
Otros	12

En 2017 el Defensor del Pueblo solicitó información sobre 7 quejas o recordatorios relacionados con las reclamaciones económico-administrativas, con el siguiente contenido:

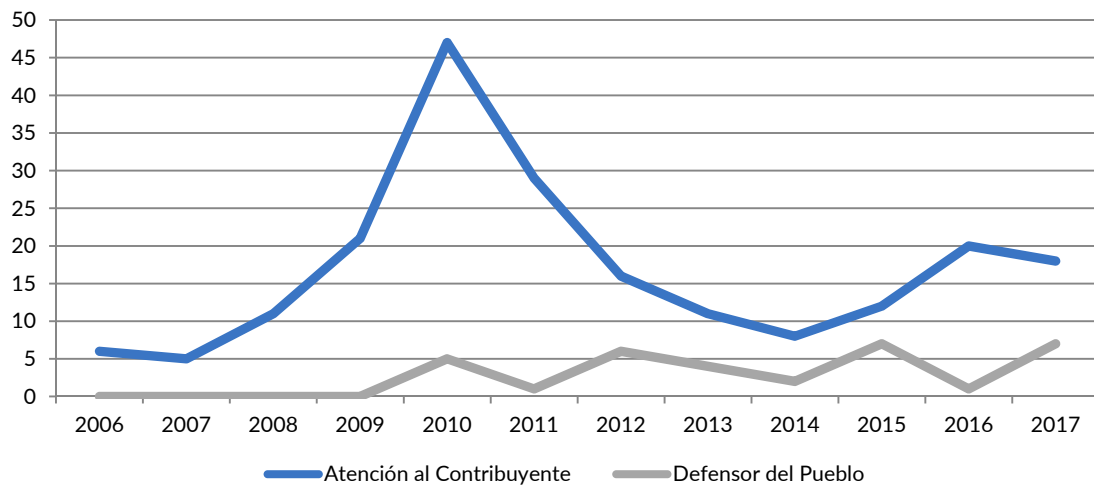
Retraso en la tramitación	5
Contenido de la resolución	1
Ejecución	1

El número de quejas ha aumentado (de 21 en 2016 a 25 en 2017). Y casi la totalidad de las quejas tienen el mismo motivo: la tardanza en la resolución de los asuntos correspondientes que constituye, ciertamente, una preocupación para el Tribunal, siendo uno de sus objetivos funcionales prioritarios la resolución de los asuntos en el plazo legalmente establecido. Pero teniendo en cuenta el volumen anual de reclamaciones y el número de quejas planteadas durante el presente y anteriores ejercicios, cabe añadir que se plantea una queja por cada 991 reclamaciones presentadas y una queja por retraso en la tramitación por cada 1.895 reclamaciones presentadas.



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Gráfico 5. Quejas Atención al Contribuyente y Defensor del Pueblo.





## VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2017.

Para analizar la actividad del Tribunal durante el año 2017 resulta oportuno distinguir las reclamaciones económico-administrativas de otros expedientes y de la tramitación relacionada con la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Parece oportuno recordar que desde 2013 el TEAMM proporciona un servicio electrónico de información que, a través de la carpeta del ciudadano del sitio electrónico del Ayuntamiento de Madrid, permite a los interesados o sus representantes conocer el estado de tramitación de los expedientes de naturaleza económico-administrativa que se tramitan en el Tribunal.

### 1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LCREM, corresponde al Tribunal:

«a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.

b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo».

Por su parte, el artículo 18.1 del ROTEAMM dispone:

«Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.

b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios».

Tras el excepcionalmente elevado número de reclamaciones económico-administrativas que se presentaron en ejercicios anteriores, los datos de los últimos tres ejercicios confirman el regreso a la normalidad en el volumen de entrada de reclamaciones, situándose en el nivel de la media observada en los primeros años de funcionamiento del Tribunal, en el entorno de las 5.000 reclamaciones.



### a) Entrada de asuntos.

A efectos de esta Memoria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del ROTEAMM, se considera que las reclamaciones económico-administrativas “entran” en el Tribunal a partir del momento en que el órgano gestor que ha dictado el acto objeto de la reclamación –que, según el artículo 37 del ROTEAMM, es el órgano al que debe dirigirse el escrito de interposición– remite ésta al TEAMM junto con el expediente que corresponda.

Esto no significa que el plazo para resolver (de un año o seis meses, en función del procedimiento que corresponda: general o abreviado) se compute desde la “entrada” de la reclamación en el Tribunal, pues dicho plazo toma como *dies a quo* el día de interposición o presentación de la misma.

Durante el año 2017 tuvieron entrada en el Tribunal 4.158 reclamaciones económico-administrativas.

El ritmo mensual de entrada se refleja en el cuadro y gráfico siguientes. En dicho gráfico figura tanto la entrada mensual de 2017, como la entrada media mensual del periodo 2005-2016. En esta media plurianual, muy superior a la de 2017, se aprecia la influencia histórica en el volumen de entrada de las reclamaciones presentadas en relación con la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y se pone en evidencia el significativo descenso de la conflictividad, ya que en 2017 el volumen de reclamaciones se situó por debajo de las 5.000 reclamaciones. Las diferencias mensuales en el volumen de entrada de reclamaciones en el caso de los tributos guarda relación con las fechas de su devengo y de sus procesos de gestión.

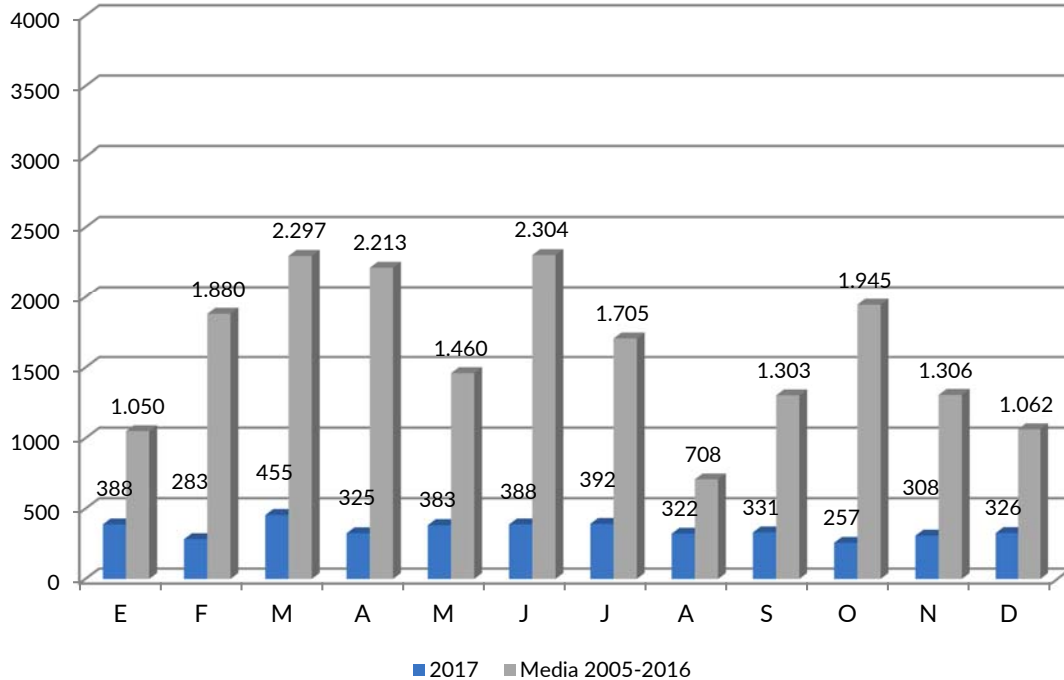
Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones

ENTRADA DE RECLAMACIONES 2017						
Mes	Mensual		Acumulado		Media 2005/2016	
	Número	%	Número	%	Número	%
Enero	388	9,33	388	9,33	1.050	5,46
Febrero	283	6,81	671	16,14	1.880	9,77
Marzo	455	10,94	1.126	27,08	2.297	11,94
Abril	325	7,82	1.451	34,90	2.213	11,51
Mayo	383	9,21	1.834	44,11	1.460	7,59
Junio	388	9,33	2.222	53,44	2.304	11,98
Julio	392	9,43	2.614	62,87	1.705	8,87
Agosto	322	7,74	2.936	70,61	708	3,68
Septiembre	331	7,96	3.267	78,57	1.303	6,77
Octubre	257	6,18	3.524	84,75	1.945	10,11
Noviembre	308	7,41	3.832	92,16	1.306	6,79
Diciembre	326	7,84	4.158	100,00	1.062	5,52





Gráfico 6. Entrada mensual de reclamaciones



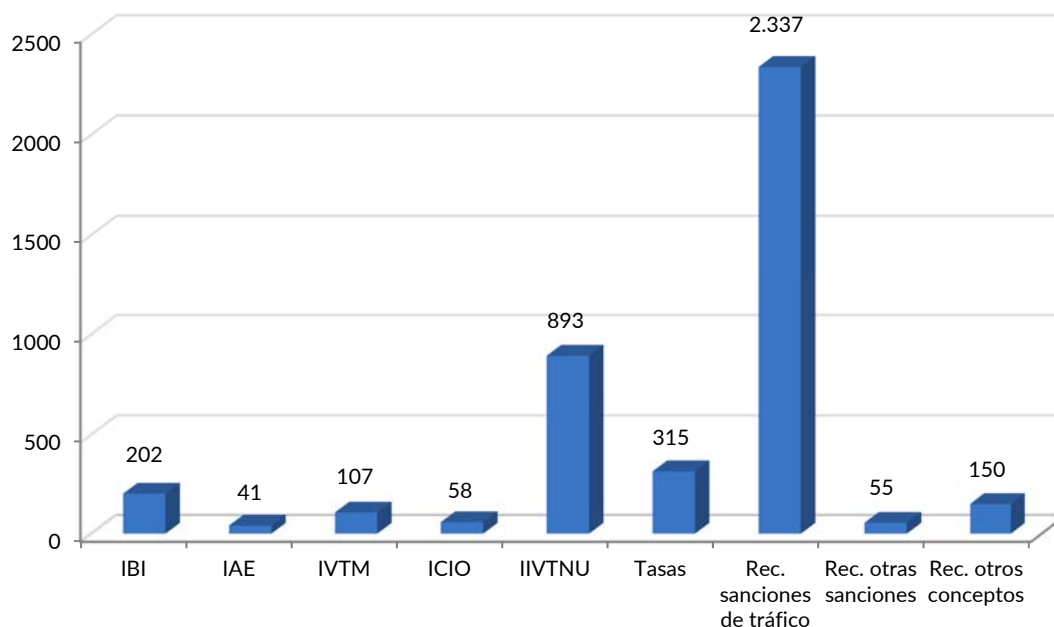
La **distribución por materias** de las reclamaciones que han tenido entrada durante el año 2017 se expresa en los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 11. Distribución por materias

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2017		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	202	4,86
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	41	0,99
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	107	2,57
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	58	1,39
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	893	21,48
Tasas	315	7,58
Recaudación sanciones de tráfico	2.337	56,20
Recaudación otras sanciones	55	1,32
Recaudación otros ingresos de derecho público no tributarios	150	3,61
<b>TOTAL</b>	<b>4.158</b>	<b>100</b>



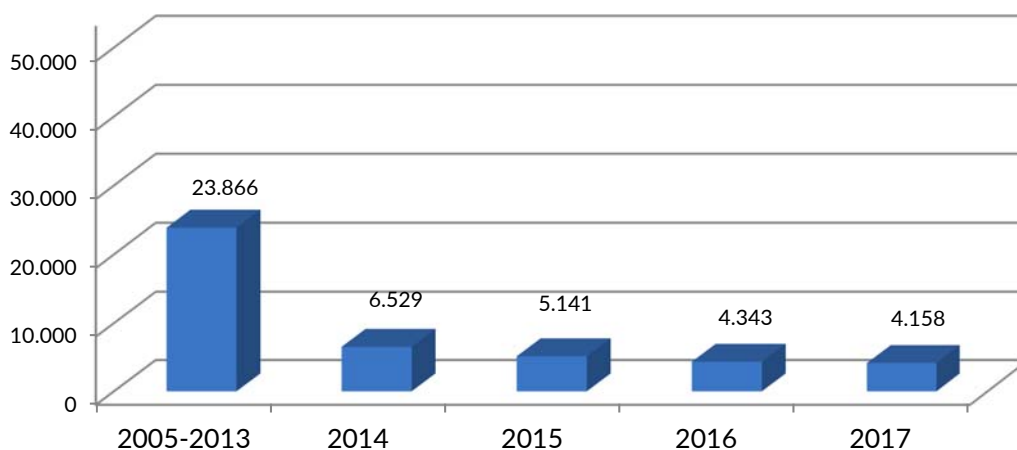
Gráfico 7. Distribución por Materias



Como puede apreciarse, son las actuaciones de recaudación de multas de tráfico y las de aplicación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las que más reclamaciones han suscitado en 2017.

Para mostrar la **evolución anual de la entrada** se parte del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año, aunque se agregan y ponderan los datos correspondientes a los ejercicios más antiguos, periodo 2005-2013. Así, la evolución mensual acumulada del número de reclamaciones que han tenido entrada en los últimos años se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 8. Evolución de la entrada anual





### Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Como puede verse, en 2017 entraron 4.158 reclamaciones, 185 menos que en el ejercicio anterior, en el que tuvieron entrada 4.343 reclamaciones; es decir, en comparación con el año 2016 el número de reclamaciones en 2017 disminuyó un 4,26 por 100, manteniéndose la tendencia de descenso del número de reclamaciones apreciable en los tres últimos ejercicios.

Este descenso del número de reclamaciones ha de verse, en todo caso, como un dato positivo, pues revela una reducción de la conflictividad derivada de la actuación municipal sometida a la revisión del TEAMM. Aunque el número de actuaciones tributarias y de recaudación ejecutiva practicadas por la Agencia Tributaria Madrid en 2017 se incrementó un 8,33 por cien, no por ello se plantearon más reclamaciones, lo que constituye un indicio de mejora de la calidad jurídica de la actuación de dicho organismo (u otros servicios municipales) y de cumplimiento de la misión que el TEAMM está llamado a realizar con la función preventiva y propedéutica de su actividad revisora. También los sustanciales cambios operados en la legislación de tráfico y seguridad vial (por lo que respecta a la recaudación de sanciones de tráfico, que es la materia en que suscitan la mayoría de las reclamaciones), por la mayor seguridad jurídica que reportan, puede haber contribuido a reducir el número de impugnaciones en esta vía.

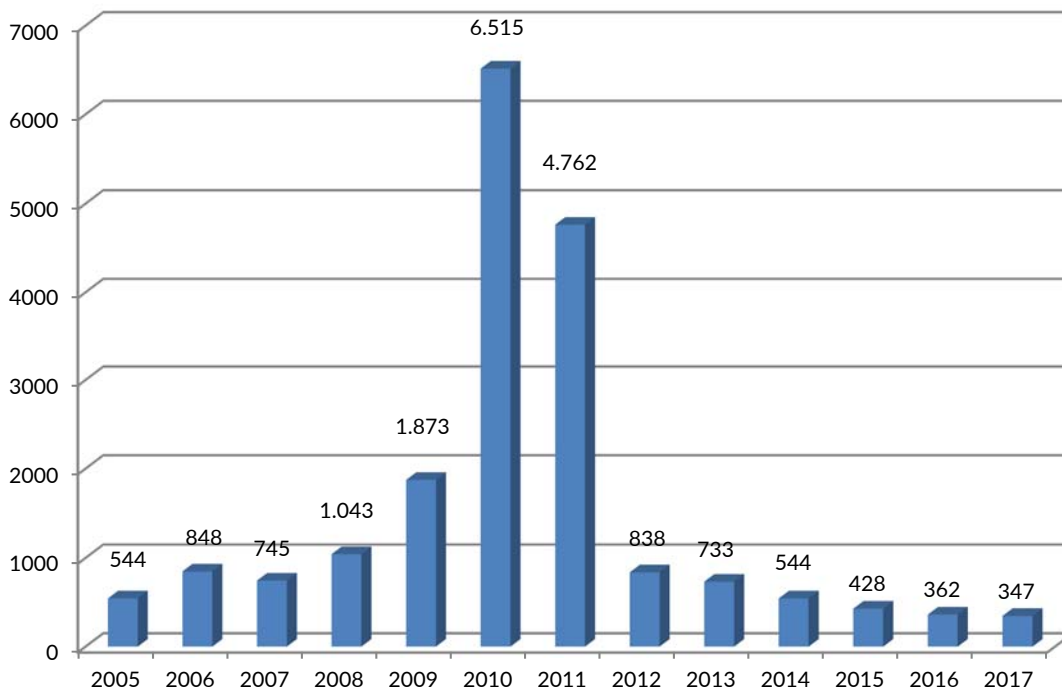
En lógica correspondencia con lo indicado, la media mensual de entrada de reclamaciones ha descendido a niveles parecidos a los de los primeros años de funcionamiento del Tribunal.

Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones

Año	Reclamaciones/mes
2005	544
2006	848
2007	745
2008	1.043
2009	1.873
2010	6.515
2011	4.762
2012	838
2013	733
2014	544
2015	428
2016	362
2017	347

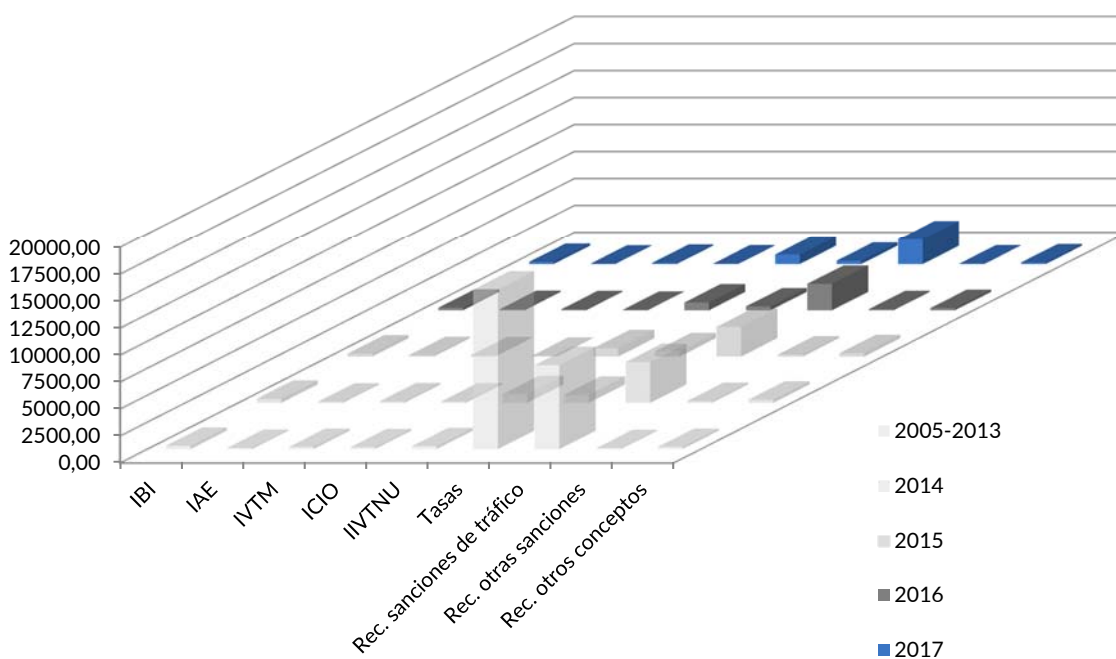


Gráfico 9. Media mensual de reclamaciones



También parece oportuno mostrar la evolución del número de reclamaciones considerando cuál es el ámbito material de la actuación administrativa de la que traen causa. Así, el siguiente gráfico refleja la **evolución anual de la entrada por materias**.

Gráfico 10. Evolución de la distribución por materias





### Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Los datos reflejados ponen en evidencia que (dejando a un lado el coyuntural episodio de la impugnación en masa de las liquidaciones de la popularmente denominada tasa de basuras) son las actuaciones de la recaudación ejecutiva de multas de tráfico las que tradicionalmente y en la actualidad siguen suscitando mayor número de reclamaciones. Sin embargo, por numerosas que sean las reclamaciones contra las citadas actuaciones de recaudación ejecutiva, sería erróneo concluir que la función revisora del Tribunal encuentra en ellas su principal objeto. En efecto, aunque inferiores en número, las reclamaciones interpuestas frente a las actuaciones de aplicación de los tributos (gestión, inspección, sanción y recaudación tributarias) son cualitativamente más relevantes, tanto por su cuantía económica como por su significación para la Hacienda municipal y el ordenamiento tributario local y su complejidad, lo que explica que haya un número más abultado de ponentes dedicados a su instrucción y estudio y que requieran más largas deliberaciones en las Salas de Reclamaciones. A lo dicho solo resta llamar la atención sobre el incremento de las reclamaciones por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, propiciada primero por la discutida constitucionalidad de algunos de los preceptos que la regulan y luego por la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017, de 11 de mayo de 2017, que los declaró nulos «únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor».

#### b) Actuaciones de trámite.

En 2017 la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas hizo necesario dictar 23.899 actos de trámite por parte de la Secretaría General del Tribunal. La relación desagregada de los referidos actos se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Actos de trámite

ACTOS DE TRÁMITE 2017	
Tipo	Número
Requerimientos de subsanación	2.001
Puestas de manifiesto	685
Acumulación de reclamaciones	256
Práctica de pruebas	10
Solicitudes de documentación o expedientes a órganos gestores	726
Solicitudes de informes	14
Providencias de ejecución	6.438
Notificación de resoluciones	8.191
Comunicación de inicio de expediente	3.183
Otras actuaciones de trámite (comunicaciones, <i>apud</i> acta, diligencias)	2.395
<b>TOTAL</b>	<b>23.899</b>



Por otro lado, la Unidad de Registro del Tribunal, a quien corresponde recibir y expedir los documentos practicando la correspondiente anotación o asiento registral, ha desarrollado en 2017 la actividad que resume el siguiente cuadro.

Cuadro 14. Actividad del Registro

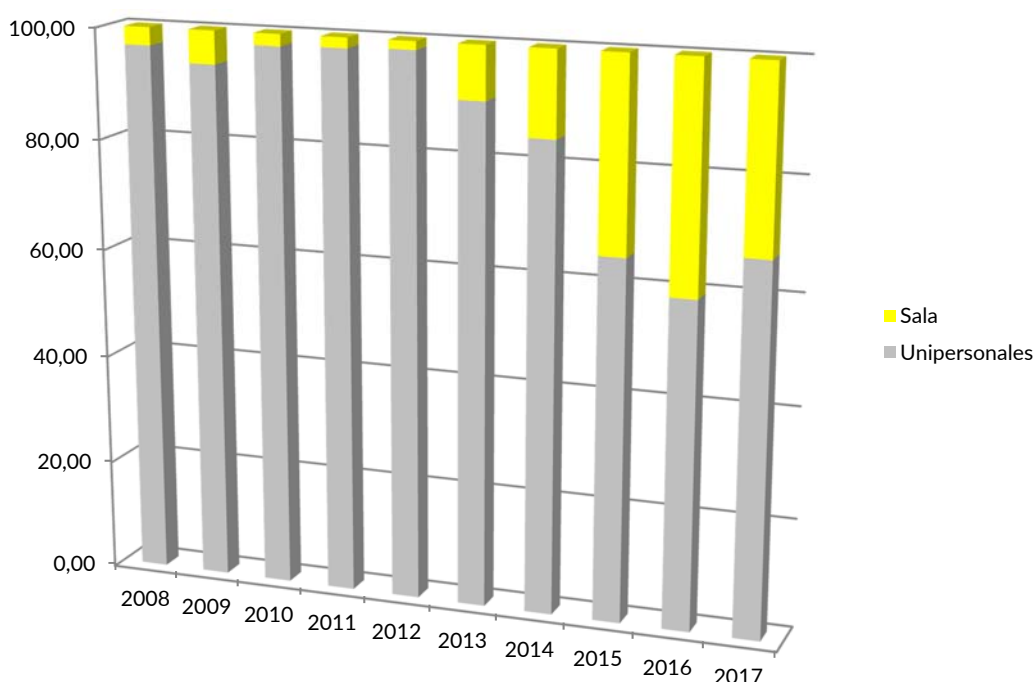
ACTIVIDAD DE REGISTRO 2017	
Tipo	Número
Anotaciones de entrada de documentos	2.183
Notificaciones con acuses de recibo	8.836

### c) Resolución de asuntos.

Durante el año 2017, el Tribunal ha resuelto 5.310 reclamaciones económico-administrativas. De ellas, 1.746 han sido resueltas por la Sala Única de Reclamaciones en las 20 sesiones de deliberación celebradas; las 3.564 reclamaciones restantes fueron resueltas por órganos unipersonales.

Aunque el número de reclamaciones en los últimos ejercicios viene disminuyendo, como se ha dicho, se ha ido paulatinamente incrementando, significativamente, el porcentaje de reclamaciones, de mayor cuantía y más complejidad, que deben ser tramitadas por procedimiento general y estudiadas y resueltas por la Sala Única de Reclamaciones (en lugar de por órgano unipersonal y procedimiento abreviado). Este año han llegado a suponer el 32,88 por 100 de las reclamaciones resueltas por el Tribunal (un 19,16 por 100 menos que el año pasado, ciertamente, pero aun un número importante). En el siguiente gráfico puede verse reflejado ese incremento.

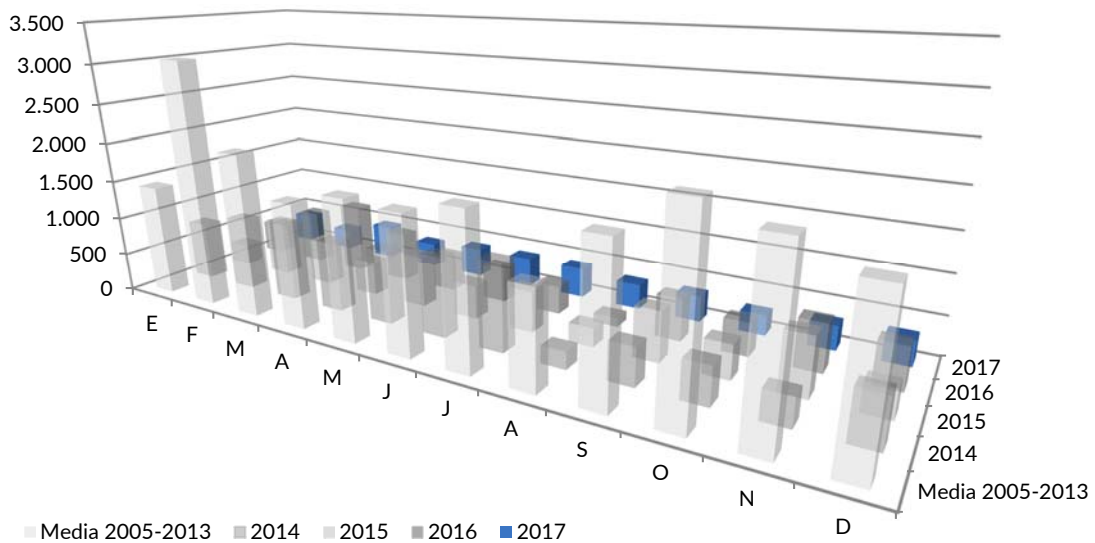
Gráfico 11. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal





El ritmo de resolución se representa en los siguientes cuadro y gráfico. Los datos parten del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año, pero se agregan y ponderan los datos correspondientes al periodo más antiguo (2005-2013).

Gráfico 12. Ritmo mensual de resolución



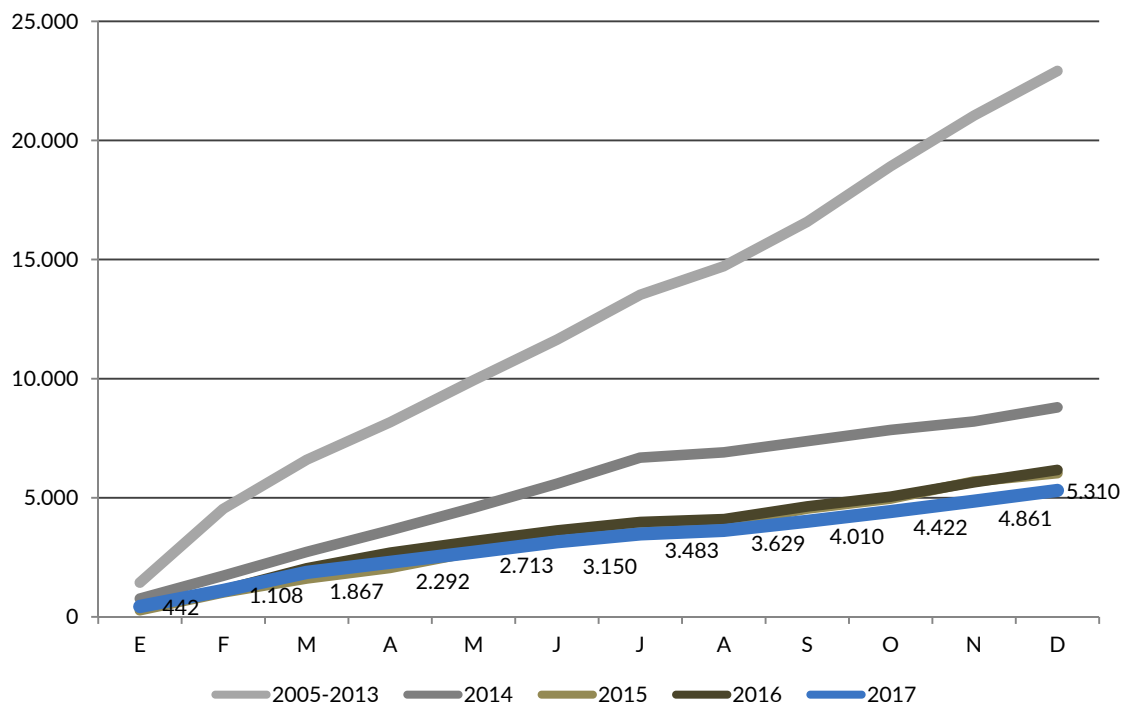
Cuadro 15. Ritmo de resolución

RITMO DE RESOLUCIÓN 2017	
Mes	Número
ENERO	442
FEBRERO	666
MARZO	759
ABRIL	425
MAYO	421
JUNIO	437
JULIO	333
AGOSTO	146
SEPTIEMBRE	381
OCTUBRE	412
NOVIEMBRE	439
DICIEMBRE	449
<b>TOTAL</b>	<b>5.310</b>



La evolución anual del número de resoluciones dictadas es la que refleja el siguiente gráfico:

Gráfico 13. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas



En 2017 el Tribunal ha dictado 859 resoluciones menos que en 2016, es decir, en comparación con 2016, el número de reclamaciones resueltas disminuyó un 13,93 por 100.

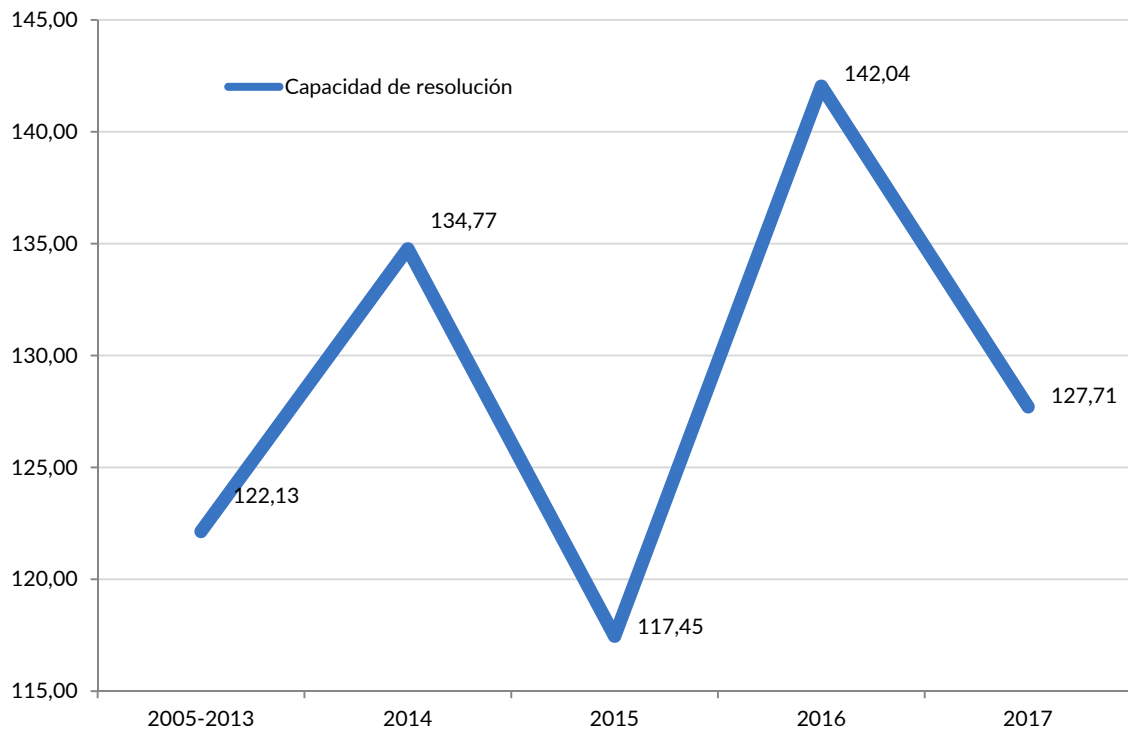
Aunque al final del ejercicio se ha logrado reducir el número de reclamaciones pendientes, que alcanza un nuevo mínimo anual, y el número de reclamaciones resueltas (5.310) es notablemente superior al de reclamaciones presentadas (4.158), la cifra de resolución no es satisfactoria. Y en esta ocasión ni el número de los recursos de otro tipo interpuestos (recursos de anulación, recursos extraordinarios de revisión, incidentes de ejecución, sobre los que también se dicta resolución y no se contabilizan con las reclamaciones, pero que han disminuido en 2017), ni la mayor complejidad y cuantía de los asuntos que requieren tramitación por el procedimiento general (más largo) y el conocimiento colegiado de la Sala Única de Reclamaciones (que también han descendido en 2017), aunque pueden obviamente haber influido, resultan suficientes para explicar ese resultado. Un mal resultado que parece necesario poner en relación con la disminución del número de técnicos y personal administrativo efectivamente disponible para impulsar la función resolutoria, como consecuencia del significativo incremento del absentismo y de las vacantes del que se ha dado cuenta más atrás.





El siguiente gráfico refleja la evolución anual de la capacidad de resolución (expresada mediante un índice que representa, en tanto por 100, el número de reclamaciones resueltas con respecto a las que han tenido entrada).

Gráfico 14. Evolución de la capacidad de resolución.



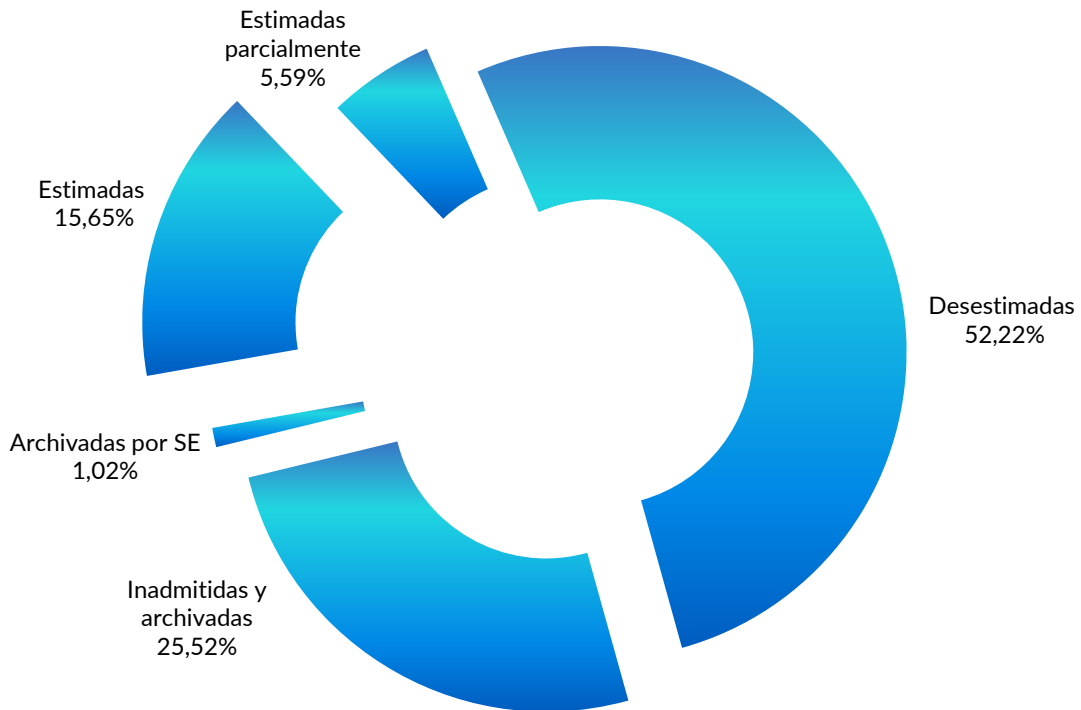
Por lo que respecta al **sentido de las resoluciones**, la distribución de éstas se muestra en los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 16. Clasificación de resoluciones dictadas

CLASIFICACIÓN DE RESOLUCIONES		
Tipo	Número	%
Estimatoria	831	15,65
Parcialmente estimatoria	297	5,59
Desestimatoria	2.773	52,22
Inadmisión y archivo	1.355	25,52
Archivo por satisfacción extraprocésal	54	1,02
<b>TOTAL</b>	<b>5.310</b>	<b>100,00</b>

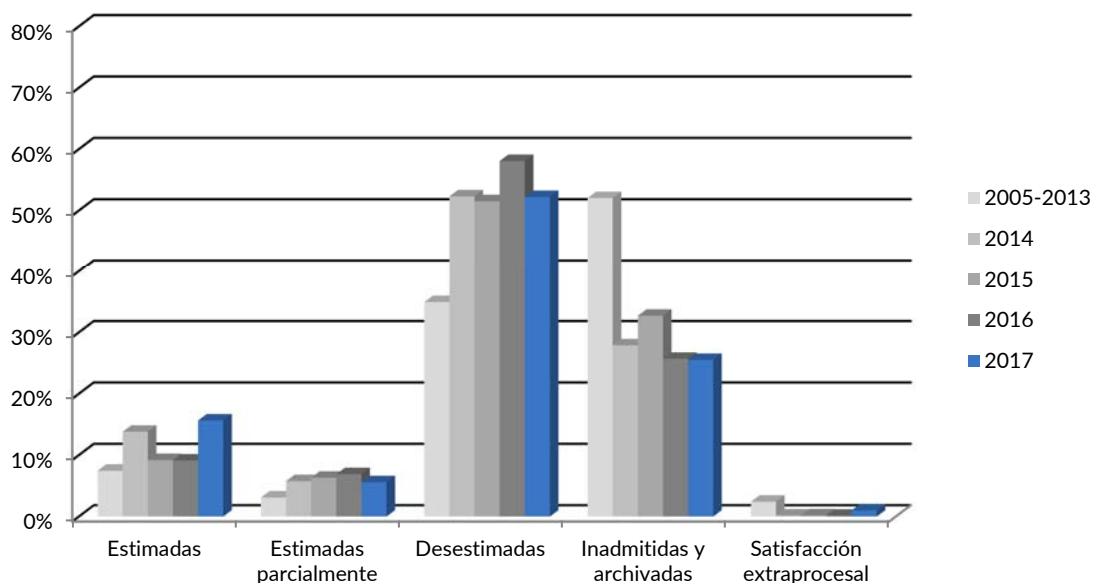


Grafico 15. Clasificación de resoluciones dictadas



El detalle de la **evolución anual del sentido de las resoluciones** revela que, en términos relativos, no se producen grandes diferencias entre unos ejercicios y otros, siendo siempre proporcionalmente más elevado el número de las resoluciones de inadmisión y desestimación de las reclamaciones.

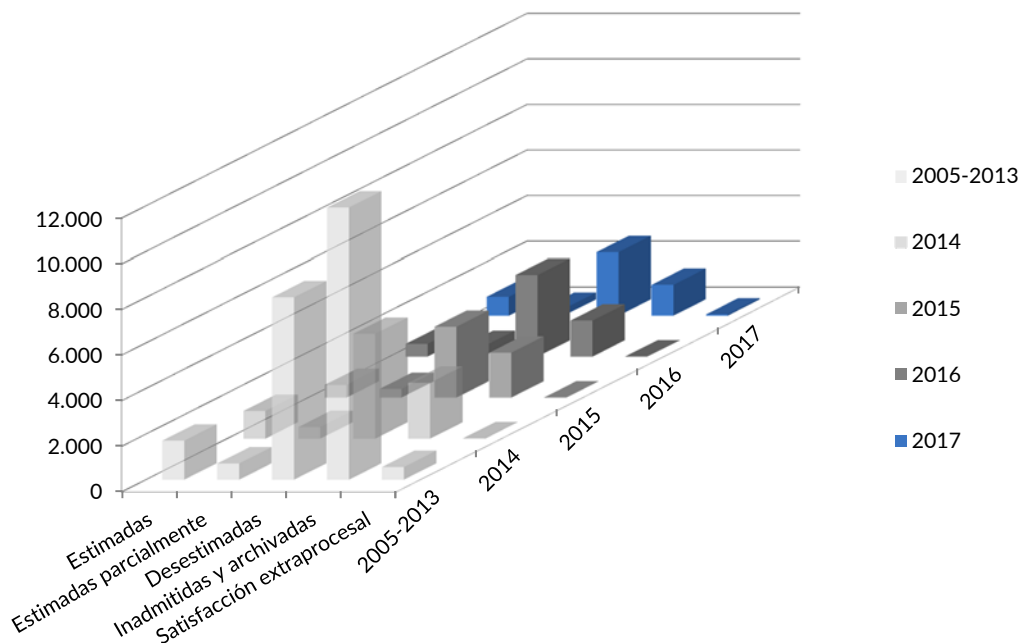
Gráfico 16. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje)





En términos absolutos, la evolución del sentido de las resoluciones dictadas por el TEAMM en los ejercicios 2005-2016 y 2017 se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico 17. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas.



En el siguiente cuadro se muestra la media del periodo 2005-2016 y la distribución del 2017.

Cuadro 17. Evolución de la clasificación porcentual de resoluciones dictadas

	2005-2016	2017
Estimadas	7,81	15,65
Estimadas parcialmente	3,40	5,59
Desestimadas	36,69	52,22
Inadmitidas y archivadas	49,88	25,52
Satisfacción extraprocesal	2,22	1,02

#### d) Pendencia de asuntos.

Las reclamaciones pendientes al final del ejercicio 2017 son 2.588. Tomando como punto de partida las reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2016 (3.740) y añadiendo, mes a mes, las reclamaciones que han tenido entrada en el Tribunal y descontando las que éste ha resuelto, también mes a mes, la evolución del “pendiente” es la que reflejan los siguientes cuadro y gráfico.



Cuadro 18. Reclamaciones pendientes.

PENDIENTE	
Mes	Número
ENERO	3.686
FEBRERO	3.303
MARZO	2.999
ABRIL	2.899
MAYO	2.861
JUNIO	2.812
JULIO	2.871
AGOSTO	3.047
SEPTIEMBRE	2.997
OCTUBRE	2.842
NOVIEMBRE	2.711
DICIEMBRE	2.588

La evolución anual del número de reclamaciones pendientes, en cómputo mensual y anual, es la que reflejan respectivamente los siguientes gráficos.

Gráfico 18. Reclamaciones pendientes

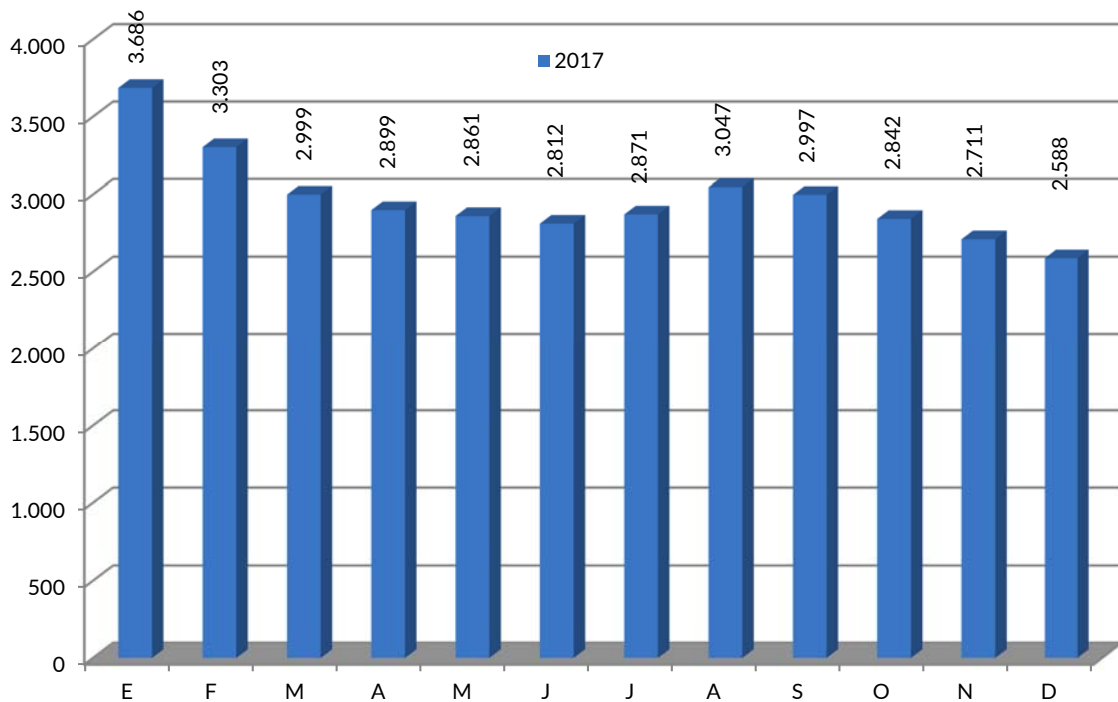
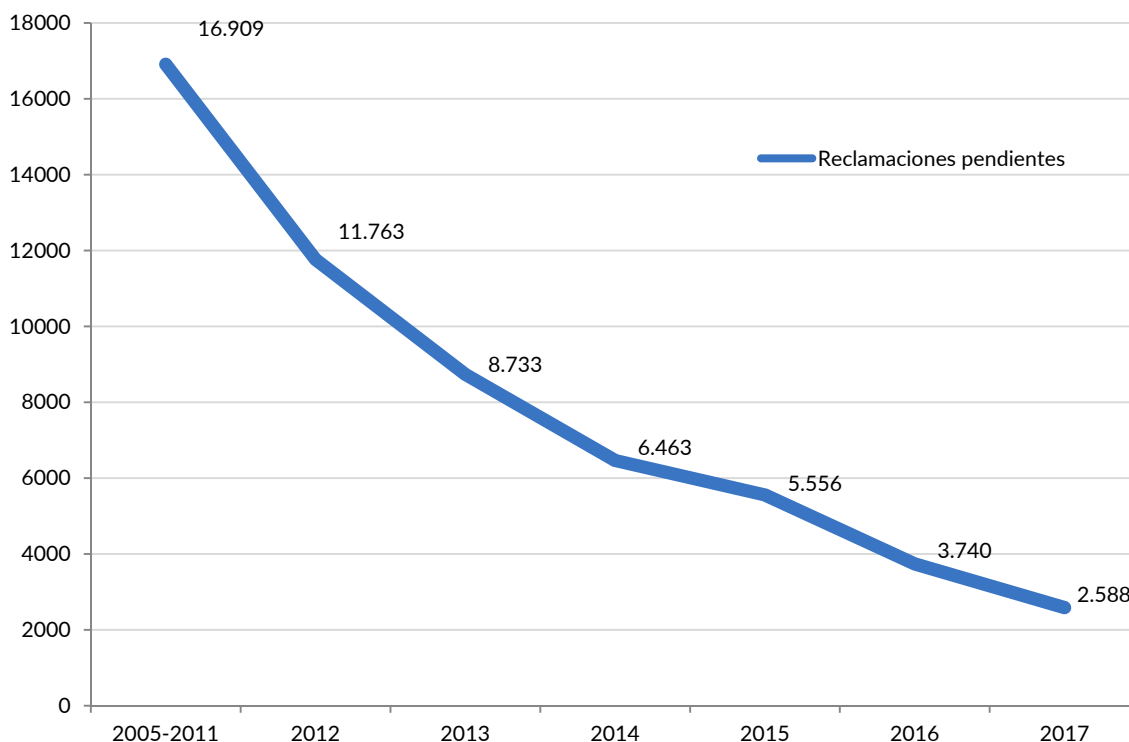




Grafico 19. Evolución de las reclamaciones pendientes.



Los gráficos anteriores ilustran el descenso que viene experimentando el número de reclamaciones pendientes y que puede explicarse tanto por el descenso y normalización del número de reclamaciones interpuestas como por la sostenida capacidad resolutoria del Tribunal, por más que durante este ejercicio haya sido inferior a la del anterior.

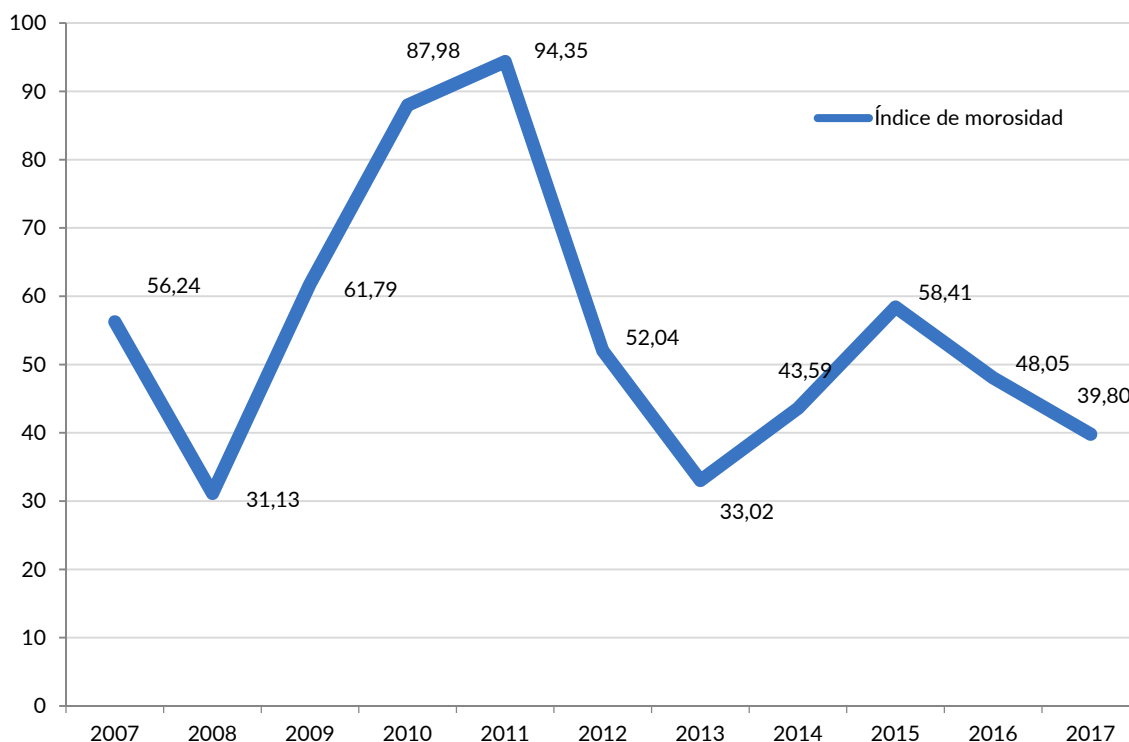
De las 2.588 reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2017, 907 corresponden a recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico, 209 a tasas y el resto (1.472) a las demás materias (impuestos municipales, otras sanciones administrativas y otros actos de recaudación ejecutiva). En 1.030 de las referidas reclamaciones pendientes se había superado el plazo para dictar resolución (1 año si deben resolverse por el procedimiento general ó 6 meses si deben serlo por el abreviado), lo que permite concluir que el **índice de morosidad** (la relación entre el número total de reclamaciones pendientes y el número de reclamaciones pendientes en las que se ha superado el plazo para dictar resolución –computado sin tener en cuenta el tiempo que legalmente debería añadirse por hallarse detenida la tramitación por causas no imputables a la Administración u otros motivos–) se situó en un 39,80 por 100, siendo oportuno anotar que la morosidad se residencia sobre todo entre las reclamaciones que deben tramitarse por el procedimiento abreviado, cuyo plazo es de seis meses.



La superación del referido plazo viene motivada, con frecuencia, por la acumulación sucesiva de tres circunstancias que escapan al control del TEAMM: la dilación entre la fecha de interposición de la reclamación y su remisión y entrada en el TEAMM, la necesidad de practicar requerimientos para la tramitación de la reclamación por haberse advertido defectos en su interposición (trámite que puede prolongarse hasta dos meses) y la necesidad de recabar antecedentes administrativos por no haberse remitido el expediente completo (trámite que puede prolongarse hasta seis meses, dependiendo de la unidad administrativa que deba remitirlos). En tales circunstancias el margen temporal de resolución que tiene el TEAMM se reduce y cuando concurren todas ellas, lo que no es inhabitual, resulta materialmente imposible dictar resolución en el referido término legal.

Con todo, es oportuno destacar que el índice de morosidad se redujo en casi 9 puntos respecto del ejercicio anterior (del 48,05 al 39,80 por 100%) y que se siguen aplicando medidas internas de gestión de los expedientes para afianzar esta tendencia.

Grafico 20. Evolución del índice de morosidad





## 2. Otros procedimientos.

Además de las reclamaciones económico-administrativas, se han presentado ante el Tribunal, durante el año 2017, otros escritos y solicitudes, que han dado lugar a la apertura de otros expedientes cuya competencia para su tramitación también le corresponde. En el siguiente cuadro puede observarse la clasificación de dichos expedientes y su tramitación.

Cuadro 19. Otros expedientes del TEAMM.

OTROS EXPEDIENTES 2017				
Tipo	Pendientes (inicio)	Entrados	Resueltos	Pendientes (final)
Solicitudes de suspensión	57	184	212	29
Cuestiones incidentales	5	35	39	1
Recursos de anulación	3	30	30	3
Recursos extraordinario de revisión	11	30	35	6
Otros recursos	1	26	23	4
Recursos contra la ejecución	7	20	23	4
Expedientes TEAMM	5	76	75	6
<b>TOTALES</b>	<b>89</b>	<b>401</b>	<b>437</b>	<b>53</b>





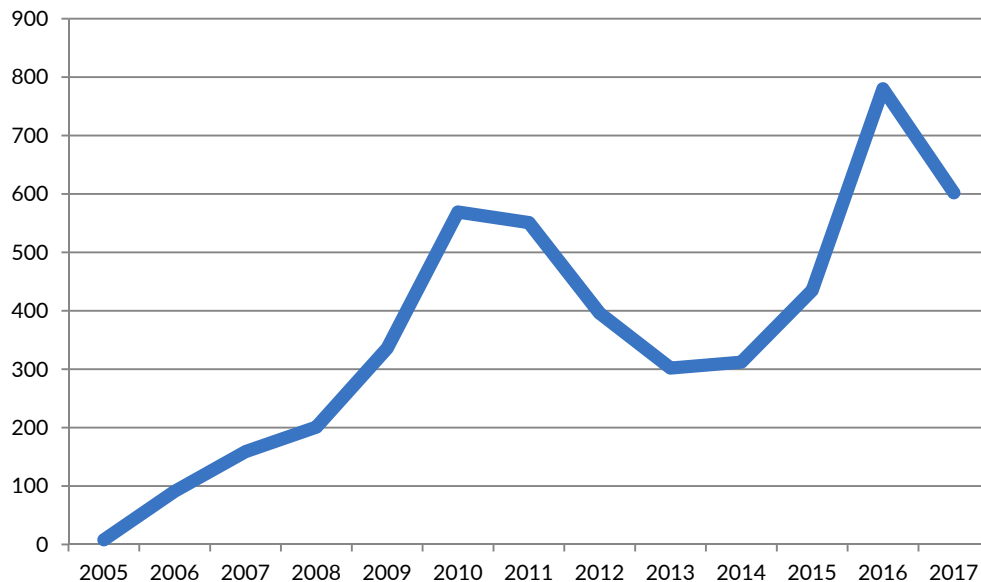
## IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Por lo que se refiere a los conflictos formalizados, en sede judicial, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, hasta el 31 de diciembre de 2017 hay constancia de la interposición de 4.742 recursos contencioso-administrativos frente a otras tantas resoluciones del TEAMM; de ellos, 602 quedaron formalizados en el año 2017 y el resto en ejercicios anteriores según se muestra en el cuadro adjunto (en los datos de 2010 y 2011 se han corregido dos errores advertidos en las memorias de los ejercicios anteriores).

Cuadro 20.  
Recursos contencioso-administrativos.

Año	Recursos
2005	8
2006	91
2007	159
2008	201
2009	336
2010	569
2011	551
2012	396
2013	302
2014	312
2015	435
2016	780
2017	602

Gráfico 21. Recursos contencioso-administrativos





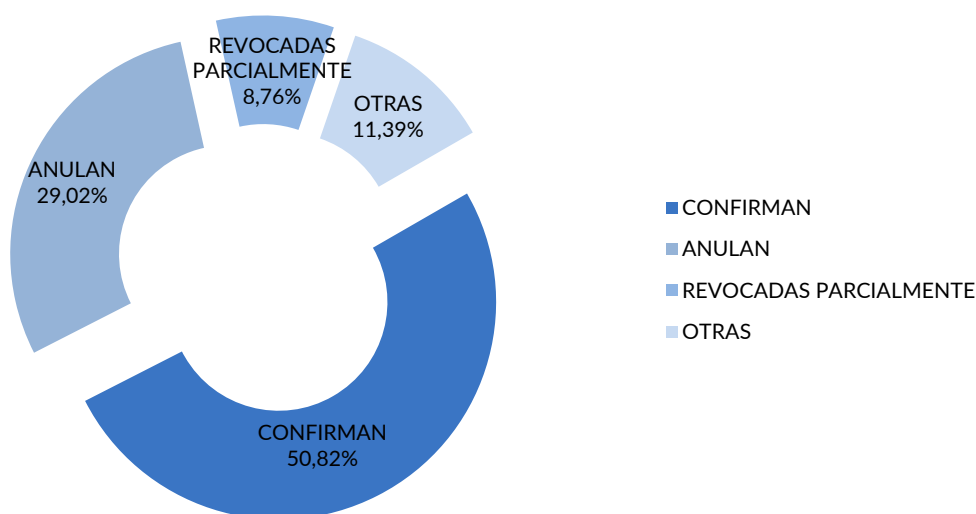
Cuadro 21.

Recursos contencioso-administrativos por materia

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2017		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	67	11,13
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	2	0,33
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	2	0,33
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	33	5,48
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	309	51,33
Tasas	92	15,28
Recaudación sanciones de tráfico	56	9,31
Sanciones administrativas	7	1,16
Ejecución sustitutoria y otros ingresos de Derecho Público	7	1,16
Varios conceptos	27	4,49
<b>TOTAL</b>	<b>602</b>	<b>100,00</b>

De los recursos contencioso-administrativos interpuestos, se ha notificado al Tribunal la existencia de sentencia en 3.766 casos. En 1.914 ocasiones (50,82 por 100) se confirmó íntegramente la resolución económico-administrativa; en 1.423 casos (37,79 por 100), la resolución fue revisada, bien anulándose sólo en parte (330 casos, 8,76 por 100), bien anulándose íntegramente (1.093 casos, 29,02 por 100), recibiendo el recurrente satisfacción parcial o total sobre sus pretensiones; y en 429 casos (11,39 por 100) el proceso judicial concluyó por otros motivos (inadmisión, archivo, desistimiento, satisfacción extraprocesal, etc.). La situación se expresa en el siguiente gráfico.

Gráfico 22. Revisión en el orden contencioso-administrativo.





A la vista de tales datos parece posible seguir defendiendo, como en anteriores ejercicios, dos conclusiones:

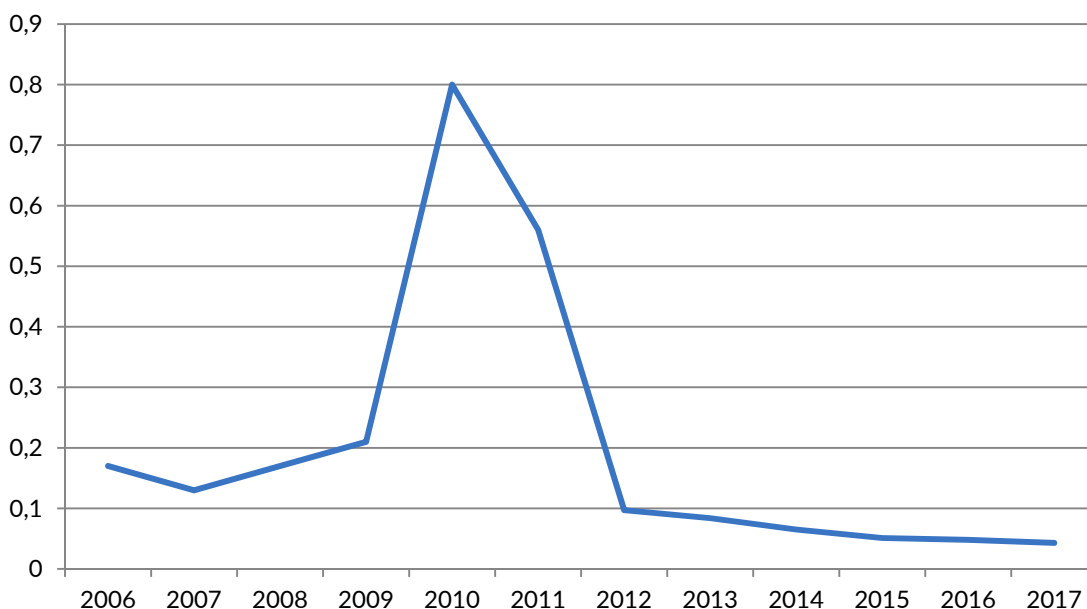
La primera, que el nivel de litigiosidad judicial que suscitan las resoluciones del Tribunal, que ha disminuido en 2017 (han sido 602 los recursos contencioso-administrativos interpuestos frente a los 780 que se interpusieron en 2016), se mantiene bajo. Es verdad que el número de recursos contencioso-administrativos sigue siendo algo más elevado que la media de los años anteriores, pero no puede obviarse el dato de que esta litigiosidad, lo mismo que el año pasado, tiene origen sobre todo en la impugnación de resoluciones sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana -tributo sobre el que pesa no poca incertidumbre jurídica a raíz de diversos pronunciamientos jurisdiccionales- y si descontamos los 309 recursos interpuestos sobre este tributo, la cifra de recursos en 2017 cae hasta los 293, número sensiblemente inferior a los 384 recursos que se interpusieron en 2016 sobre otras materias. Ni tampoco debe ignorarse que este fenómeno impugnatorio no viene motivado por ningún cambio de criterio del TEAMM, sino por el interés de algunos contribuyentes en evitar que se tengan por consentidas y ganen firmeza las actuaciones de aplicación del referido tributo impugnadas y confirmadas en vía económico-administrativa y realizadas en aplicación de una legislación (los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) cuya inconstitucionalidad plantearon algunos órganos judiciales y el Tribunal Constitucional vino a confirmar «pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor» (S. 59/2017, de 11 de mayo de 2017).

Con todo, siguiendo el criterio de pasados ejercicios, si se toma el número de recursos contencioso-administrativos formalizados durante el ejercicio (que fueron 602) y se relaciona con el número de resoluciones parcialmente estimatorias, desestimatorias y de inadmisión o archivo (que son aquellas en las que no se dio satisfacción completa a las pretensiones del reclamante y contra las que, por tanto, se entabla el recurso contencioso-administrativo), se advierte que los reclamantes se aquietaron tras recibir la resolución del Tribunal en un 86,56 por 100 de las ocasiones. Una cifra que, ciertamente, se aleja de la ratio alcanzada en ejercicios anteriores (en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 el porcentaje de aquietamiento fue del 99,04 por 100, 98,47 por 100, 99,24 por 100, 99,17 por 100, 99,26 por 100, 98,98 por 100, 99,13 por 100, 97,04 por 100, 95,88 por 100 y 92,05, respectivamente) y se acerca a la del pasado año (86,06 en 2016), pero que, descontando el efecto del aludido fenómeno impugnatorio por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se mantendría en el rango típico de los últimos ejercicios (un 93,38 por 100).



En fin, en este orden debe dejarse anotado que, frente al conjunto de actos dictados por la Agencia Tributaria Madrid (ATM) en 2017 (aproximadamente 9,66 millones), se han presentado un total de 4.158 reclamaciones económico-administrativas, lo cual supone el 0,043 por 100 del total de aquéllos, cifra muy inferior a la de los últimos ejercicios (0,048 en 2016, 0,051 en 2015 y 0,065 en 2014). Se hace evidente, pues, un descenso de la conflictividad a niveles incluso inferiores a los que se daban en los ejercicios precedentes (2006: 0,17; 2007: 0,13; 2008: 0,17; 2009: 0,21), antes de que se viera alterada esa situación ordinaria por los más coyunturales fenómenos impugnatorios ligados, primero, a la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público (modalidad paso de vehículos) y luego a la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos.

Gráfico 23. Evolución de la conflictividad económico-administrativa



Debemos así concluir, al igual que en años anteriores, que el mantenimiento de este índice en tan bajos niveles corrobora tanto el valor propedéutico de la función revisora del TEAMM, como la receptividad de la ATM, contribuyendo su doctrina a mantener y mejorar la calidad legal y la eficacia de ésta y, con ello, a reducir la conflictividad y elevar la seguridad jurídica de dicha actuación.

La segunda conclusión que puede extraerse de los datos de la conflictividad jurisdiccional, es que las resoluciones del TEAMM son íntegramente revocadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en relativamente pocas ocasiones.



Si se tiene en cuenta el número de ocasiones en que las resoluciones del TEAMM son íntegramente confirmadas por los Juzgados, el número de veces en que sus resoluciones devienen firmes porque se inadmite o archiva el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas y la frecuencia con que las resoluciones son revocadas sólo parcialmente, puede concluirse que el número de resoluciones del TEAMM que, tras ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, son íntegramente anuladas se sitúa por debajo del 30 por 100, lo que significa, a sensu contrario, que prácticamente 7 de cada 10 resoluciones superan el control judicial, cifra que respalda el acierto técnico, por legalidad, de las decisiones del TEAMM y confirma la justificación y conveniencia de este cauce administrativo de impugnación y control de legalidad de la actuación administrativa.



## X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará, ..., una memoria en la que ... recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

### 1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones.

#### Sobre la divulgación de las resoluciones del TEAMM.

El TEAMM tiene disponible en Internet y universalmente accesible un repositorio de resoluciones a través del cual pueden conocerse los criterios y doctrina propios de su actuación revisora. No obstante, por tener que someterse previamente a un proceso de anonimizado, análisis documental e indexación, por el momento no resulta materialmente posible, con los medios personales actualmente disponibles, publicar en dicho repositorio todas y cada una de las resoluciones dictadas, como con alguna frecuencia se pide en foros profesionales jurídicos apelando al valor propedéutico que tiene el conocimiento de los criterios en los que descansan las resoluciones.

Pensando en ese valor, precisamente, es justo reconocer y dejar anotada la iniciativa de la Agencia Tributaria Madrid que, para divulgar dichos criterios entre sus unidades gestoras y los servicios de los distritos municipales, ha comenzado a circular mensualmente una selección de las resoluciones del TEAMM, acompañada de un breve resumen o comentario de cada una de ellas.

#### Sobre la necesidad de formar correctamente los expedientes administrativos y de remitirlos completos al Tribunal.

Como en todas las Memorias de los años precedentes nuevamente hemos de llamar la atención sobre la necesidad de que se remitan al Tribunal, completos, los antecedentes administrativos de las reclamaciones sobre las que tiene que conocer y pronunciarse.

Este Tribunal no desconoce la carga de trabajo que genera la formación y envío de dichos antecedentes, que se añade a la que ordinariamente soportan los órganos de gestión, y las dificultades –y aun a veces la imposibilidad– para cumplir tempestivamente dicha exigencia legal. Pero la variable tardanza de las diferentes unidades remisoras (en algunos casos excesiva, pues hay unidades administrativas



que llegan a demorarse varios meses) incide también negativamente en el cumplimiento de los plazos de resolución legalmente exigidos al Tribunal y en algún caso también pueden incluso comprometer el acierto de la resolución que se dicte.

En esta ocasión, sin perjuicio de dar aquí por reproducidas las observaciones realizadas sobre esta particular, por ejemplo, en la Memoria de 2015, parece oportuno llamar la atención sobre la falta de incorporación a los expedientes o antecedentes administrativos remitidos al TEAMM de la pieza correspondiente al recurso de reposición potestativa y previamente interpuesto por el reclamante. En efecto, con alguna frecuencia no solo dicha pieza no se ha unido a la documentación correspondiente a la reclamación que se remite al TEAMM, sino que incluso se advierte, en el informe adjuntado con la remisión, que «no consta la interposición de recurso de reposición» a pesar de que el interesado sí lo interpuso y aporta copia de su presentación.

Y del mismo incompleto modo se están remitiendo al TEAMM los antecedentes administrativos de reclamaciones interpuestas contra las desestimaciones expresas o silentes de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o de recursos de anulación formulados contra las liquidaciones del mismo tributo sin acompañar la documentación aportada por lo interesados al presentar dichas solicitudes o interponer sus recursos de anulación.

Debemos, pues, seguir insistiendo en la necesidad de conformar y enviar íntegra y ordenadamente el expediente que se nos traslada para hacer la revisión económico-administrativa.

### **Sobre la incorrección de los pies de recurso de las notificaciones de las resoluciones que determinan ingresos de derecho público no tributarios.**

El TEAMM sigue anulando las actuaciones de apremio para el cobro de deudas de derecho público no tributario por no haberse notificado en debida forma las resoluciones que dieron lugar a dichas deudas, siendo oportuno ahora señalar que siguen advirtiéndose defectos, por error o desactualización, en el pie de recurso incorporado a la notificación de tales resoluciones.

Este no es un asunto novedoso, pues ya en anteriores memorias hemos hecho observaciones al respecto sin que, a decir verdad, se hayan producidos avances significativos en lo que respecta a la actuación de los Distritos y algunos organismos autónomos y Áreas de Gobierno.

Así, tanto en las resoluciones que implican la imposición, aprobación, liquidación o denegación de las solicitudes de devolución de ingresos de derecho público no tributarios (sanciones urbanísticas, multas coercitivas, cánones contractuales,





precios públicos, etc...), como en las resoluciones de los recursos de reposición formulados contra las mismas, se sigue dando a los destinatarios, lo mismo que en los reversos de los abonares que, en su caso, acompañan a unas y a otras, un pie de recurso tributario que no se corresponde con la verdadera naturaleza, no tributaria, de esa actuación.

Y para ilustrar tal situación en esta ocasión incluimos imágenes capturadas de los propios expedientes en los que se evidencia la aludida errónea indicación en resoluciones dictadas en 2017:

### Ejemplo 1.

Pie de recurso en resolución que impone multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución urbanística:

I.- Recurso potestativo de REPOSICIÓN, ante el/la Gerente de este Distrito, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con la siguiente normativa:

- Con carácter general: Arts. 107 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

- En especial, para actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público: Disposición Adicional Quinta LRJPAC, art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de la interposición de la reclamación económica administrativa conforme a lo dispuesto en los arts. 18 y 38 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

II.- Directamente, salvo en el supuesto previsto en el párrafo anterior, recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (Art. 58 LRJPAC).



## Ejemplo 2.

Pie de recurso en resolución que impone multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución urbanística:

**"REITERAR** a [REDACTED] la Orden de Ejecución aprobada mediante resolución de fecha [REDACTED] e **IMPONER** la 2ª multa coercitiva de **2.000 euros** por incumplimiento de la citada resolución relativa a las deficiencias existentes en el edificio sito en [REDACTED], concediéndole un nuevo plazo de 10 días para la **aportación del Certificado de Idoneidad** requerido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 45 de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, señalando en este mismo precepto que en el caso de que no presente la documentación preceptiva, se reiterará la orden de ejecución imponiéndole una nueva multa de 3.000 euros".

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos que se indican a continuación, sin perjuicio de que el/la interesado/a ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015):

### **I.- Con carácter general:**

- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimado el mismo al objeto de interponer, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el mismo, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

- Directamente, recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

### **II.- En especial, para actos sobre aplicación de los tributos locales:**

- RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, mediante escrito dirigido al órgano que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid para su tramitación y resolución. Transcurrido el plazo de un año, o seis meses en reclamaciones de cuantía inferior a 600 euros, desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimada la misma al objeto de interponer, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimada la reclamación económico-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

- No obstante, podrá, con carácter potestativo, presentar previamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimado el mismo al objeto de interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, o esperar a su resolución expresa.



### Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

#### Ejemplo 3.

Pie de recurso en resolución que resuelve el recurso de reposición formulado contra resolución de imposición de multa coercitiva:

**Para actos sobre aplicación de los tributos locales**, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá interponer RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA, mediante escrito dirigido al órgano que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid para su tramitación y resolución. Transcurrido el plazo de un año, o seis meses en reclamaciones de cuantía inferior a 600 euros, desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimada la misma al objeto de interponer, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimada la reclamación económico administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

#### Ejemplo 4.

Pie de recurso en resolución que resuelve el recurso de reposición formulado contra resolución de imposición de multa coercitiva:

**"INADMITIR POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reposición interpuesto con fecha [REDACTED] por D. [REDACTED] en representación de la [REDACTED] contra la Resolución de [REDACTED] del Distrito de fecha [REDACTED] notificada el día [REDACTED], por la que se le reitera la orden de ejecución aprobada por [REDACTED] del Distrito de [REDACTED] de fecha [REDACTED] y se impone la primera multa coercitiva de 1.000 euros por incumplimiento de citada Resolución relativa a las deficiencias existentes en el edificio sito en [REDACTED], toda vez que el mismo ha sido presentado fuera de plazo."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la expresada resolución podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Para actos sobre aplicación de los tributos locales**, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá interponer RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA, mediante escrito dirigido al órgano que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid para su tramitación y resolución. Transcurrido el plazo de un año, o seis meses en reclamaciones de cuantía inferior a 600 euros, desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerar desestimada la misma al objeto de interponer, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimada la reclamación económico administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).





## Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

### Ejemplo 5.

Pie de recurso en resolución que resuelve el recurso de reposición formulado contra resolución de imposición de multa coercitiva:

1º.- DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. [REDACTED], en representación de [REDACTED], CIF [REDACTED], contra la resolución del Gerente de Distrito de [REDACTED] en la que se le impone la primera multa coercitiva, por importe de 1000,00 €, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha 23/02/2009, ya que con sus alegaciones no desvirtúan lo actuado ya que no acredita haber dado cumplimiento a lo ordenado.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la expresada resolución podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para actos sobre aplicación de los tributos locales, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso administrativo deberá interponer RECLAMACIÓN ECONOMICO ADMINISTRATIVA, mediante escrito dirigido al órgano que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid para su tramitación y resolución. Transcurrido el plazo de un año, o seis meses en reclamaciones de cuantía inferior a 600 euros, desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerarse desestimada la misma al objeto de interponer, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se entienda desestimada la reclamación económico administrativa, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

### Ejemplo 6.

Reversos de abonaré que acompañan a resoluciones, de índole no tributaria, como las anteriormente señaladas:

#### RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACIÓN

En especial, para actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público, Disposición Adicional Quinta LRJPAC, artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Ejemplo 7.

Reversos de abonaré que acompañan a resoluciones, de índole no tributaria, como las anteriormente señaladas:

#### RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACIÓN

De no encontrar conforme la liquidación podrá interponer ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario, recurso de reposición potestativo, previo a la reclamación económico-administrativa, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa, previa al contencioso-administrativo, que resolverá el Tribunal Económico-Administrativo Municipal.

Si se trata de una liquidación derivada de la resolución de un recurso de reposición o de una reclamación económico-administrativa podrán interponerse los recursos que se indiquen en la correspondiente resolución.

## Sobre la incorrección de los boletines de denuncia de infracciones en materia de tráfico y seguridad vial.

Como es sabido, corresponde al TEAMM revisar las actuaciones para la recaudación por vía ejecutiva o de apremio del importe de las multas impuestas por la comisión de infracciones en materia de tráfico y seguridad vial. Y entre los motivos de oposición a la providencia de apremio, legalmente tasados y previstos



en el artículo 167.3.c de la LGT, está la falta de notificación reglamentaria de las actuaciones sancionadoras por las que se impusieron las multas de cuyo cobro se trata.

Alegado ese motivo, pues, el TEAMM debe comprobar si la sanción (que cuantificó o liquidó la multa) fue notificada en la forma legalmente establecida, siendo esta circunstancia condición indispensable para que la actuación sancionadora gane firmeza y se pueda, en razón de ello, ejecutar la sanción por el procedimiento de apremio.

Y a tal efecto han tenerse presentes los sustanciales cambios del régimen sancionador en materia de tráfico y seguridad vial sucesivamente introducidos hasta llegar a la vigente redacción del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; en adelante, LTSV), norma a la que se debe estar, ya que, de acuerdo con la Disposición Adicional Octava bis («Procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial») de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) «Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta Ley».

Así, el artículo 82.1 LTSV dispone que «la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos». Ahora bien, esta previsión legal parece referirse más a la ejecutividad de la sanción (esto es, a la presunción de legalidad y validez que sustenta su eficacia inmediata y la hace de obligado cumplimiento) que a su ejecutoriedad (esto es, a la posibilidad de darle forzosa ejecución en caso de incumplimiento), pues el artículo 88 LTSV aclara que se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta Ley «Una vez firmes en vía administrativa» y el artículo 90 LTSV determina que «Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la firmeza de la sanción» (apartado 1) y que «Vencido el plazo de ingreso (...) sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio» (apartado 2).

De modo que la posibilidad de ejecutar sanciones como las que ahora nos ocupan (multas de tráfico) a través del procedimiento de apremio está supeditada a la condición de que hayan previamente ganado firmeza, no pudiendo darse esta



condición, obviamente, si no han sido antes notificadas en debida forma dichas sanciones o si no han sido notificadas, en su caso, las resoluciones de los recursos de reposición tempestivamente interpuestos contra ellas (frente a las resoluciones sancionadoras puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación –artículo 82.2 LTSV–). De modo que, en los dos últimos supuestos mencionados, existiría motivo para anular las providencias de apremio eventualmente dictadas para el cobro ejecutivo o forzoso de la deuda por multas de tráfico.

Dicho lo cual es preciso advertir que no todas las sanciones de tráfico alcanzan firmeza en idénticas circunstancias. En efecto, si el denunciado paga voluntariamente en el plazo legalmente establecido el pago pone fin al procedimiento, entendiéndose impuesta la sanción y deviniendo firme en esa misma fecha, pues no cabe contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 80 LTSV). Si el denunciado no paga pero formula alegaciones en oposición a la denuncia en el plazo legalmente establecido se efectúa la instrucción adicional correspondiente para dictar la pertinente resolución (artículo 81 LTSV), deviniendo ésta firme si en el plazo legalmente establecido no se interpone recurso de reposición o si el recurso interpuesto es desestimado. Y si el denunciado no paga ni formula alegaciones a su debido tiempo (veinte días naturales), la denuncia surte «el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador», esto es, el efecto propio de la sanción, pudiendo ejecutarse ésta «transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia» (artículo 81.5 LTSV) y pudiéndose tener por firme también desde ese mismo momento, pues quien en su momento no realizó alegaciones tampoco puede ya interponer recurso de reposición (artículo 82 LTSV).

Pues bien, explicado cómo ha de comprobarse la ejecutoriedad de una multa de tráfico, de la que depende la legalidad y validez de su apremio, toca señalar que los boletines de la denuncia que, de acuerdo con lo señalado, surtirían el efecto propio de una resolución sancionadora si una vez entregados o notificados al denunciado éste ni alega ni paga, no siempre hacen expresa advertencia de esta consecuencia legal.

En efecto, presumiblemente por obsolescencia, en algunos boletines de denuncia que se siguen utilizando se dice «En el caso de no haber formulado alegaciones en el plazo indicado la presente denuncia será considerada propuesta de resolución conforme a lo previsto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1388/1993, BOE de 09/06/93)», formulación que lleva al denunciado a la convicción de que, si la denuncia documentada en dicho boletín toma el valor de una propuesta de resolución y no



hace nada (si no paga ni alega nada en su defensa), todavía tendrá que serle posteriormente notificada la resolución definitiva del procedimiento, por lo que, hasta entonces, no podría considerarse impuesta la sanción de multa, ni podría ganar la sanción firmeza administrativa ni podría procederse al cobro de la deuda por vía de apremio, todo ello en contra de lo previsto en la normativa aplicable.

De ahí que debamos insistir en la necesidad de revisar regularmente los boletines, modelos o formularios sobre los que, por razones de eficacia, se documentan las actuaciones administrativas.

### **Sobre las providencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones.**

De acuerdo con la normativa que regula las reclamaciones económico-administrativas -comprendida en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), dictada al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT); y en el ROTEAMM-, la posibilidad de revisar en vía económico-administrativa una actuación municipal está supeditada a la concurrencia de dos condiciones.

La primera, que dicha actuación verse sobre las materias a las que se circunscribe la competencia revisora del TEAMM, que son las enunciadas en los artículos 1.1, 2.1 y 18.1 del ROTEAMM, esto es, la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de ingresos de derecho público no tributarios. La segunda, que dicha actuación sea susceptible de impugnación separada o autónoma, atributo que el artículo 18.2 del ROTEAMM, como el artículo 227.1 de la LGT, reconoce únicamente a los actos que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber (letra a) y a los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento (letra b).

Pues bien, en el conjunto de actuaciones sucesivas que conforman el procedimiento de apremio son ordinariamente dos los tipos de actos que pueden ser objeto de impugnación en vía económico-administrativa (y en previa y potestativa vía de reposición) por reunir las referidas condiciones: las providencias de apremio, con las que se inicia el procedimiento ejecutivo, de recaudación forzosa, y los bienes y derechos del patrimonio del deudor quedan sometidos a la eventualidad de poder ser aprehendidos o trabados para asegurar el pago o cobro forzoso de la deuda; y las diligencias de embargo, con las que se deja constancia



de las órdenes de embargo dadas para la aprehensión de los bienes o derechos del deudor y su efectivo resultado (la traba realizada). Actos con los que puede satisfacerse la finalidad propia o específica del procedimiento de recaudación ejecutiva y que son, por ello mismo, los únicos necesarios, contemplados y regulados en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), sin perjuicio de que en el seno del referido procedimiento puedan dictarse otro tipo de actos que puedan facilitar u ordenar su tramitación o facilitar o propiciar el pago de la deuda pendiente.

Entre estos otros actos están las providencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones, con las que se recuerda al deudor que el procedimiento de apremio sigue su curso y se le comunica que los servicios de recaudación, haciendo uso de las facultades que tienen legalmente reconocidas para comprobar e investigar la existencia y situación de sus bienes o derechos, han obtenido información sobre su condición de perceptor de ingresos por conceptos y se ha dispuesto ordenar a su pagador que los retenga para su embargo. Comunicación, documentada en un abonaré o carta de pago, con la que se da al obligado al pago una nueva oportunidad de saldar su deuda antes de dar la referida orden, pudiendo así evitar que su condición de deudor moroso llegue a conocimiento de una tercera persona, el pagador de los sueldos, salarios o pensiones. Pero esta clase de comunicación o providencia no implica ninguna traba, ni altera la situación jurídica del deudor, sino que se limita a preparar o anunciar el futuro embargo, de modo que es un acto de mero trámite, que no reconoce ni deniega un derecho o declara una obligación o un deber, ni decide directa ni indirectamente sobre el fondo del asunto, esto es, sobre la situación creada por las precedentes providencias de apremio, ni coloca al deudor en una posición jurídica distinta de la que tenía por efecto de la providencia de apremio, siendo por ello mismo una actuación contra la que, según lo explicado más atrás, no cabe interponer reclamación económico-administrativa ni recurso de reposición.

Pues bien, el TEAMM ha podido comprobar que por norma general la Agencia Tributaria Madrid da traslado al deudor de dicha providencia con el trámite propio de las notificaciones, incorporando el pie de recursos que ordinariamente debe acompañar la notificación de las diligencias de embargo, modo de actuar que induce a confusión o error sobre la naturaleza de la actuación notificada, pudiéndose entender que se ha diligenciado un embargo, cuando realmente no ha sido así.

Obviamente, tal forma de actuar no modifica la naturaleza del acto adoptado y comunicado (una mera providencia de embargo), de modo que, si el embargo llega efectivamente a tener lugar, deberá notificarse la correspondiente diligencia al





efecto de que el deudor tenga conocimiento efectivo de dicha actuación recaudatoria y pueda oponerse a ella en debido tiempo y forma por los motivos que considere oportunos. Y si dicha notificación no tiene lugar, el deudor podría oponerse a ella en cualquier momento, quedando indefinidamente abierta la posibilidad de impugnar el embargo en vía económico-administrativa y, transcurridos cuatro años, alegar prescripción del derecho a exigir el pago y exigir la devolución de lo trabado y al abono de los intereses que legalmente correspondan, con el consecuente menoscabo económico para la Hacienda Municipal.

### **Sobre la calificación de los escritos de oposición presentados contra liquidaciones tributarias en tiempo hábil para su impugnación en vía de reposición.**

Aun siendo conscientes de la dificultad que ocasionalmente plantea la calificación o determinación de la naturaleza de los escritos que presentan los contribuyentes, parece oportuno recordar que, según lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común, de supletoria aplicación en el ámbito tributario, «El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter» (art. 115.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común). Y que, por ello, cuando los contribuyentes, dentro del tiempo hábil para la interposición de un recurso de reposición contra una liquidación, presentan escritos intitulados como “solicitud de devolución de ingresos indebidos”, “solicitud de anulación” o “solicitudes de no sujeción”, con la pretensión de que se anule dicha liquidación y, en su caso, se devuelva lo ingresado por ella, debe hacerse expresa recalificación del escrito para su tramitación y resolución como recurso de reposición, en lugar de tramitarse o denegarse, como peticiones o solicitudes autónomas, mediante una resolución de nuevo cuño e instancia, no revisora, que se notifica acompañando el pie de recurso propio de ellas –o sea, la posibilidad de reclamar en vía económico-administrativa, con previa y potestativa interposición de recurso de reposición– y, por tanto, propiciando que se pueda volver a promover en vía de reposición la impugnación de la misma liquidación previamente cuestionada.



## Sobre las reclamaciones relativas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Como se indicó en la Memoria de 2015, desde ese año se ha venido constatando un incremento de las reclamaciones contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU), línea de tendencia que se ha mantenido también durante 2017.

Esta litigiosidad trae causa de la incertidumbre jurídica acerca de la constitucionalidad y validez de algunos de los preceptos legales que regulan este tributo y por la que diversos Juzgados habían planteado cuestiones de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. En resolución de una de ellas, la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2017, de 11 de mayo de 2017, declaró inconstitucionales y nulos varios de los preceptos que regulan la exacción de este tributo (arts. 107.1, 107.2.a y 110.4 de la LRHL), «pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor». Un pronunciamiento que, sin embargo, no ha venido a despejar dicha incertidumbre, pues los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa – Juzgados y Tribunales – tienen criterios diferentes en lo que respecta al alcance de esa declaración de inconstitucionalidad y las consecuencias o efectos que deben deducirse de ella.

Las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales responde, básicamente, a dos líneas argumentales.

Una defiende que se ha declarado inconstitucional la exigencia del IIVTNU únicamente en los supuestos en que no se pone de manifiesto capacidad contributiva alguna porque no se evidencia ninguna ganancia patrimonial o plusvalía, resultando constitucionalmente viable en los demás casos y sin que para estos resulten inconstitucionales los preceptos afectados por dicha declaración.

La otra entiende que los referidos preceptos han sido expulsados del ordenamiento jurídico y que, por tanto, las autoliquidaciones y liquidaciones (o cualquier otra actuación tributaria) llevadas a cabo en aplicación de dichos preceptos son contrarias a Derecho y deben ser revocadas y dejadas sin efecto en todo caso (esto es, con independencia de que se ponga o no en evidencia una plusvalía).

Dicotomía que ha seguido alimentando la litigiosidad que suscita la aplicación de este tributo, habiéndose admitido ya a trámite pero hallándose aún pendientes de sentencia más de un veintena de recursos de casación ante el Tribunal Supremo,



de quien se espera pueda fijar criterio para poner fin a la referida incertidumbre jurídica.

## **2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.**

### **Sobre la incorporación de hallazgos censales de la Inspección a los censos y la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Como es sabido, el IAE uno de los tributos locales de gestión compartida entre el Estado y los Municipios (art. 91 Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Así, la gestión censal (formación de la matrícula, calificación de actividades, cuotas, etc.) y la inspección de este impuesto están legalmente atribuidas a la Administración tributaria del Estado. Y la gestión tributaria del impuesto (liquidación y recaudación ordinarias, reconocimiento de exenciones y bonificaciones, devolución de ingresos indebidos, revisión de liquidaciones y actos recaudatorios, información y asistencia al contribuyente, etc.) está legalmente atribuida a los Ayuntamientos.

No obstante, está legalmente contemplada la posibilidad de que el Estado delegue en los Municipios del ejercicio de sus competencias de índole censal y el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, reguló tal posibilidad. De ahí que por Orden de 13 de julio de 1992 le fuera delegada al Ayuntamiento de Madrid la inspección del impuesto que, según lo dispuesto en el artículo 18 de la primera disposición citada, comprende las actuaciones de comprobación e investigación relativas al impuesto, de liquidación tributaria y de inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación con las cuotas municipales.

En ejercicio de esa delegación la Inspección Tributaria municipal desarrolla actuaciones inspectoras para comprobar y regularizar, en su caso, la situación tributaria de los contribuyentes por este tributo y con ocasión de ellas realiza hallazgos censales (detectando circunstancias del ejercicio de la actividad económica que no están debidamente reflejadas en los censos formados con las declaraciones de los contribuyentes) que es preciso asentar en los censos, finalidad con la que se acuerda realizar la correspondiente inclusión, modificación o exclusión censal.

Pues bien, con relativa frecuencia los hallazgos censales de la Inspección referidos a un periodo impositivo, que deberían tenerse en cuenta para el siguiente y sucesivos, se concretan en una resolución definitiva, que acuerda realizar la correspondiente alteración censal (alta, inclusión o baja censal), cuando ya se ha



iniciado ese siguiente periodo impositivo, de modo que, en el momento en que debe procederse a la publicación del censo del tributo (1 a 15 de abril de cada año), éste no refleja aún dichos hallazgos, sea porque todavía no se ha dictado la aludida resolución, sea porque, habiéndose dictado, no se haya ejecutado y, por tanto, las modificaciones censales acordadas aún no se hayan practicado.

En tal caso no parece razonable utilizar el procedimiento de notificación colectiva, por edictos y recibo, ni siquiera haciendo los cambios propuestos en la matrícula y recibos del tributo, para poner al cobro las liquidaciones correspondientes, pues constituye presupuesto de este procedimiento de notificación colectiva la fiel correspondencia entre el censo publicado del tributo y su matrícula. Por consiguiente, las liquidaciones del IAE practicadas como consecuencia de actos de inclusión o variación censal derivados de una actuación inspectora, en tanto la inclusión o variación no haya quedado efectivamente reflejada en los censos del tributo y la matrícula formada con ellos, debe ser notificada individualmente.

Dicho lo cual parece oportuno llamar la atención sobre la conveniencia de que los acuerdos de índole censal adoptados por la Agencia Tributaria Madrid, derivados de los hallazgos censales realizados en ejercicio de la competencia inspectora delegada por la Administración General del Estado, sean incorporados al censo a la mayor brevedad posible, con el fin de que puedan quedar reflejados en la matrícula antes del cierre de ésta (31 de diciembre del año anterior al periodo impositivo en el que deban surtir efecto), objetivo cuyo cumplimiento exige una estrecha colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad estatal gestora del censo (Agencia Estatal de la Administración Tributaria) y que, por lo demás, podría verse facilitado por la delegación de la propia gestión censal en favor del Ayuntamiento, expresión mucho más intensa de esa aludida colaboración interadministrativa.

### **Sobre la devolución de oficio de los ingresos incursos en duplicidad en el pago.**

Según lo dispuesto en el artículo 221.1.a de la vigente Ley General Tributaria resulta procedente la devolución, en concepto de indebidos, de los ingresos efectuados con duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones. Y por los antecedentes administrativos de las reclamaciones económico-administrativas que se interponen ante el TEAMM puede comprobarse que la Agencia Tributaria Madrid estima regularmente las solicitudes de devolución de ingresos indebidos por tal motivo, una vez que comprueba la concurrencia de éste. Sin embargo, el TEAMM también ha podido constatar que con alguna frecuencia la Agencia Tributaria Madrid, tras percatarse de la existencia de un ingreso duplicado, no procede automáticamente a iniciar de oficio el procedimiento para la devolución



del importe correspondiente en tanto no medie solicitud del interesado. A la vista de ello parece oportuno recordar, primero, que el propio artículo 221.1 de la LGT señala que el referido procedimiento «se iniciará de oficio», tiempo verbal futuro que, en nuestra lengua, delata la existencia de un mandato imperativo. Y, segundo, que la tardanza en practicar esta devolución corre en contra de la Hacienda Local, por el devengo de intereses en favor de la persona en cuyo nombre se efectuó el ingreso. Y por eso, en este apartado de sugerencias para la mejora de los servicios municipales, parece oportuno recomendar que se proceda de oficio a devolver lo indebidamente ingresado tan pronto como se advierte la duplicidad de un ingreso.

### **Sobre la comprobación de la extemporaneidad de la solicitud de bonificación por vínculo familiar en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

El TEAMM ha podido comprobar que en algunos casos no se comprueba la tempestividad de las solicitudes de bonificación en el IIVTNU devengado con ocasión de la transmisión, por fallecimiento, de la propiedad de la vivienda habitual del fallecido o de los locales afectos a la actividad económica que ejercía en favor de sus descendientes, ascendientes, por naturaleza o por adopción, y de su cónyuge, que deben presentarse, como la propia autoliquidación del tributo, dentro de los seis meses siguiente al fallecimiento (plazo prorrogable por otros seis meses, arts. 18 y 24 de la correspondiente Ordenanza reguladora). Como consecuencia de ello se deniega dicha bonificación por motivos sustantivos (falta de acreditación de la habitualidad de la vivienda o de la actividad económica ejercida) en supuestos en los que podría denegarse directamente, sin necesidad de verificar las condiciones sustantivas de este beneficio fiscal, por la extemporaneidad de la solicitud. Es posible que por alguna dificultad informática, que debería superarse, no pueda realizarse esa verificación que también puede propiciar que, si se reúnen las condiciones sustantivas requeridas, se reconozca la bonificación a pesar de no haberse presentado tempestivamente.

### **Sobre la ejecución de resoluciones económico-administrativas con reconocimiento de derecho a la devolución parcial de los ingresos efectuados.**

También parece oportuno sugerir un cambio en el procedimiento de ejecución de las resoluciones del TEAMM que estiman parcialmente la reclamación interpuesta contra varias liquidaciones resultantes de un solo acto administrativo (por ejemplo, cuatro sucesivas liquidaciones anuales de un tributo como consecuencia de un único expediente de comprobación). De los expedientes conocidos por el



TEAMM se desprende que en la actualidad, por regla general, cuando se anula una liquidación y se confirman las demás, la Agencia Tributaria Madrid primeramente procede a dar de baja y dejar sin efecto todas ellas; seguidamente, sustituye las liquidaciones confirmadas por otras nuevas; y finalmente acuerda compensar el crédito a devolver por la anulación de las antiguas liquidaciones para el pago de las nuevas (idénticas) liquidaciones. Forma de proceder que, probablemente, responde a necesidades de funcionamiento interno, de tipo administrativo, informático o contable, pero que tiene consecuencias que afectan negativamente a los intereses económicos de la Hacienda Local y a la seguridad jurídica.

En efecto, acordada la anulación de unas liquidaciones surge para su destinatario el derecho a la devolución, por indebido, de lo ingresado en su concepto y al abono de los intereses que legalmente correspondan a dicha devolución (art. 32.2 LGT: «Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución»). Derecho al abono de los intereses que se desconoce en casos, como el descrito, en los que se anula una liquidación correcta y confirmada por el TEAMM para volver a aprobar inmediatamente otra idéntica en sustitución de ella y acordar su pago por compensación con el importe correspondiente a la devolución de la primera.

Pues bien, no existiendo motivo jurídico para anular una liquidación ésta debe mantenerse en sus propios términos y debe considerarse injustificada su revocación y sustitución por otra idéntica, por razones meramente operativas (de índole administrativa o informática), porque, además de introducir inseguridad jurídica, generan una infundada expectativa y pueden propiciar la deducción de pretensiones sobre la devolución de los importes ingresados y el abono de los intereses legalmente correspondientes que legalmente resultarían tan injustificados como la anulación de la que traen causa.

De ahí que debamos sugerir que se revise este modo de actuar.

### **Sobre las aplicaciones y bases informáticas de la recaudación ejecutiva.**

Sin obviar la complejidad de los desarrollos informáticos –aplicaciones y bases de datos– en los que se sustentan las actuaciones municipales de recaudación ejecutiva y sin que por sus competencias y especialidad el TEAMM esté en condiciones de emitir ningún juicio de conveniencia o sugerencia sobre la actualización o sustitución de tales desarrollos, en orden a la mejora del servicio



que se presta con ella sí parece oportuno apuntar dos ideas con las que podría incrementarse la seguridad jurídica y la eficacia de dichas actuaciones.

La primera de ellas guarda relación con la consistencia o solidez de los asientos reflejados en el referido sistema, pues el TEAMM ha tenido la oportunidad de comprobar que, en contadas ocasiones, ciertamente, la información obrante en dichas bases sobre el contenido de los abonares emitidos puede diferir según el momento en que se consulten aquéllas, lo que puede ser fuente de inseguridad jurídica. Si el abonaré es un instrumento en el que se documentan las circunstancias de las deudas pendientes, para facilitar su identificación y estado, impulsar el procedimiento de recaudación ejecutiva y documentar las actuaciones (jurídicas) que tienen lugar en su seno (providencias, embargos, diligencias...) en una fecha dada, tales circunstancias no deberían ser modificadas en una fecha posterior sin dejar reflejo de ello en el propio abonaré o en su correspondiente asiento electrónico. Pero lo cierto es que, en algunas (pocas) ocasiones, al consultar el contenido de un abonaré emitido con una determinada fecha y referencia en momentos distintos se obtienen datos dispares; esto es, parece que puedan haber existido dos (o más) versiones asentadas de un mismo abonaré como consecuencia de la variación de alguna de las circunstancias de la deuda (por ejemplo, deudas que figuraban como previamente apremiadas en una fecha dada, aparecen luego como recién apremiadas en una fecha distinta posterior, por haberse procedido nuevamente a apremiar la deuda), variación que podría haberse anotado sobre el abonaré originario, en lugar de generar uno nuevo para reflejar ese cambio de circunstancias. Este tipo de operaciones prácticas realmente no comprometen la legalidad o validez de las actuaciones del procedimiento de recaudación, pero oscurecen el expediente y generan una confusión e incertidumbre difícilmente conciliable con la seguridad jurídica, máxime cuando no se deja en el abonaré originario ninguna diligencia o constancia expresa de los cambios efectuados (por más que por la trazabilidad de las operaciones efectuadas en el sistema pueda llegar a saberse quién y cuándo llevó a cabo la modificación del abonaré).

En este orden informático también ha ocasionado algún problema el hecho de que en los abonarés –sobre los que se documentan y con los que se notifican al deudor las actuaciones recaudatorias– no queden correctamente reflejados los importes de las deudas cuando, por su elevada cuantía, la cifra supera los 8 dígitos. Cuestión para la que no nos parece que pueda ser muy complicado encontrar solución técnica.

En fin, también en aras de la seguridad jurídica, parece oportuno sugerir que se incorpore a las bases de datos de la recaudación ejecutiva la información correspondiente a todas las actuaciones realizadas ante o en el TEAMM (interposición, requerimientos, resolución...) que por su naturaleza puedan



interrumpir la prescripción del derecho a liquidar la deuda tributaria o a exigir su pago.



## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS.

Cuadro 01. Evolución del presupuesto de gasto.....	12
Cuadro 02. RPT TEAMM - Tribunal .....	16
Cuadro 03. RPT TEAMM - Secretaría General .....	17
Cuadro 04. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM .....	18
Cuadro 05. Distribución por sexo .....	19
Cuadro 06. Distribución por edad.....	19
Cuadro 07. Contratos adjudicados .....	25
Cuadro 08. Contratos en curso de ejecución.....	25
Cuadro 09. Personas atendidas por la U. de Atención al Ciudadano .....	30
Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones .....	34
Cuadro 11. Distribución por materias .....	35
Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones .....	37
Cuadro 13. Actos de trámite .....	39
Cuadro 14. Actividad del Registro .....	40
Cuadro 15. Ritmo de resolución .....	41
Cuadro 16. Clasificación de las resoluciones dictadas .....	43
Cuadro 17. Evolución de la clasificación porcentual de las resoluciones dictadas .....	45
Cuadro 18. Reclamaciones pendientes .....	46
Cuadro 19. Otros expedientes .....	49
Cuadro 20. Recursos contencioso-administrativos .....	51
Cuadro 21. Recursos contencioso-administrativos por materia .....	52
Gráfico 01. Organigrama del TEAMM .....	4
Gráfico 02. Evolución del presupuesto de gasto.....	12
Gráfico 03. Distribución por sexo .....	19
Gráfico 04. Distribución por edad.....	20
Gráfico 05. Quejas Atención al Contribuyente y Defensor del Pueblo.....	31
Gráfico 06. Entrada mensual de reclamaciones .....	35
Gráfico 07. Distribución por materias .....	36
Gráfico 08. Evolución de la entrada anual .....	36
Gráfico 09. Media mensual de reclamaciones .....	38
Gráfico 10. Evolución de la distribución por materias .....	38
Gráfico 11. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal.....	40
Gráfico 12. Ritmo mensual de resolución .....	41
Gráfico 13. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas. ....	42
Gráfico 14. Evolución de la capacidad de resolución.....	43
Gráfico 15. Clasificación de las resoluciones dictadas .....	44
Gráfico 16. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje).....	44
Gráfico 17. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas .....	45
Gráfico 18. Reclamaciones pendientes .....	46
Gráfico 19. Evolución de las reclamaciones pendientes .....	47
Gráfico 20. Evolución del índice de morosidad .....	48
Gráfico 21. Recursos contencioso-administrativos .....	51
Gráfico 22. Revisión en el orden contencioso-administrativo .....	52
Gráfico 23. Evolución de la conflictividad económico-administrativa .....	54

